



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 079

CLAA_GJN_IMH_079.21

Ciudad de México, a 03 de junio de 2021.

Asunto: Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- **DECRETO por el que se abroga el diverso que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000.**

DECRETO

Único.- Se abroga el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000 y reformado en diversos instrumentos publicados en el mismo medio de difusión el 17 de marzo y 7 de diciembre de 2005 y el 5 de septiembre de 2006.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.**

Primero.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán a las importaciones procedentes de la República del Paraguay las preferencias arancelarias porcentuales indicadas a continuación:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Paraguay en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38

...

Segundo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 079

CLAA_GJN_IMH_079.21

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica

Normativa

juridico@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se abroga el diverso que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. y 4o., fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, suscribieron el 31 de mayo de 1993 el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 (Acuerdo de Alcance Parcial No. 38), mismo que establece diversas preferencias arancelarias aplicables a la importación de los productos originarios de sus respectivos territorios;

Que el 17 de abril de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, reformado en diversos instrumentos publicados en el mismo medio de difusión el 17 de marzo y 7 de diciembre de 2005 y 5 de septiembre de 2006, con el fin de aplicar las preferencias arancelarias otorgadas por los Estados Unidos Mexicanos a la República del Paraguay, en el marco del referido Acuerdo;

Que el 27 de junio de 2014 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, la eliminación de partidas o subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial;

Que para adoptar las modificaciones derivadas de la Sexta Enmienda señalada en el párrafo anterior, el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera (Decreto), en virtud del cual, en las disposiciones referentes a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional;

Que de conformidad con el Transitorio Primero del referido Decreto, los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II y reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entraron en vigor el 28 de diciembre de 2020, y

Que en razón de lo anterior, el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000, no refleja las obligaciones asumidas por México en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, en términos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Único.- Se abroga el Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2000 y reformado en diversos instrumentos publicados en el mismo medio de difusión el 17 de marzo y 7 de diciembre de 2005 y el 5 de septiembre de 2006.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer las preferencias arancelarias del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980 (Tratado), cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con el objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que en el marco del Tratado, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay, suscribieron el 31 de mayo de 1993 el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38 (Acuerdo de Alcance Parcial No. 38), mismo que establece diversas preferencias arancelarias aplicables a la importación de los productos originarios de Paraguay.

Que el 27 de junio de 2014 la Organización Mundial de Aduanas adoptó la Sexta Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, la eliminación de partidas o subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial.

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en virtud del cual, en las disposiciones referentes a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se establece la Tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional y se adoptan las modificaciones de la Sexta Enmienda antes señalada.

Que de conformidad con las disposiciones transitorias del referido Decreto, los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entraron en vigor el 28 de diciembre de 2020.

Que en razón de lo anterior, y siendo necesario dar a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las preferencias arancelarias acordadas en el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PREFERENCIAS ARANCELARIAS DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACIÓN No. 38 CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Primero.- Los Estados Unidos Mexicanos aplicarán a las importaciones procedentes de la República del Paraguay las preferencias arancelarias porcentuales indicadas a continuación:

Tabla de las preferencias arancelarias porcentuales que otorgan los Estados Unidos Mexicanos a la República del Paraguay en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 38

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0101.21.01	Reproductores de raza pura.		100
0101.29.02	Sin pedigree, para reproducción.		100
0101.29.99	Los demás.	De carrera.	100
		De polo.	100
		Para trabajo, excepto de pedigree.	100
		Los demás.	100
0101.30.01	Asnos.		100
0101.90.99	Los demás.	Mulos.	100
0305.49.99	Los demás.	Merluza.	68

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0305.59.99	Los demás.	Merluza.	68
0305.72.01	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado.	Merluza.	68
0305.79.99	Los demás.	Merluza.	68
0401.40.02	Con un contenido de materias grasas superior al 6% pero inferior o igual al 10%, en peso.	Nata (crema), presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0401.50.02	Con un contenido de materias grasas superior al 10% en peso.	Nata (crema), presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.	Descremada o desnatada.	100
		Las demás, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual a 1.5%.	100
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.	Leche entera, con un contenido en peso de materias grasas superior a 1.5%.	100
0402.21.99	Las demás.	Los demás leches, para alimentación infantil.	100
		Las demás leches, con un contenido en peso de materias grasas superior al 1.5%.	100
		Nata (crema) en polvo o gránulos con un contenido en peso de materias grasas superior a 1.5%.	100
		Nata (crema) presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0402.29.99	Las demás.	Los demás leches, especial para alimentación infantil.	100
		Las demás leches, con un contenido en peso de materias grasas superior a 1.5%.	100
		Nata (crema) en polvo o gránulos con un contenido en peso de materias grasas superior a 1.5%.	100
		Nata (crema) presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0402.91.01	Leche evaporada.	En estado líquido o semi-sólido.	100
0402.91.99	Las demás.	Las demás leches conservadas en estado líquido o semi-sólido.	100
		Nata (crema) presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0402.99.01	Leche condensada.	En estado líquido o semi-sólido.	100
		Nata (crema) presentada en forma distinta de polvo o gránulos.	100
0402.99.99	Las demás.	Las demás leches conservadas en estado líquido o semi-sólido.	100
		Nata (crema).	100
0405.10.02	Mantequilla (manteca).	Fresca, salada o fundida.	100
0406.40.01	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .		100
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.		100
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0406.90.99	Los demás.	Queso de pasta blanda tipo Colonia cuya composición se encuentra entre los siguientes límites: humedad: de 35.5% a 37.7%; cenizas: de 3.2% a 3.3%; grasa: de 29.0% a 30.8%; proteínas: de 25.0% a 27.5%; cloruros: de 1.3% a 2.7%; acidez: de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	100
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	De avestruz o ñandú.	100
		Las demás.	100
0505.90.99	Los demás.	Polvo y desperdicios.	100
		De avestruz o ñandú.	100
		De cisne.	100
		Las demás.	100
0510.00.04	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	Bilis.	100
		Cálculos biliares.	100
		Glándulas mamarias.	100
		Hipófisis.	100
		Ovarios.	100
		Páncreas.	100
		Testículos.	100
		Tiroides.	100
		Vesículas.	100
		Las demás, excepto ámbar gris, castóreo, algalia, almizcle y cantáridas.	100
0511.99.01	Cochinillas, enteras o en polvo.	Cochinilla seca.	100
0511.99.99	Los demás.	Crin en bruto o simplemente lavada o desgrasada, incluso seleccionada por su largo.	100
		Crin preparada (blanqueada, teñida, rizada o no, incluso seleccionada por su largo o preparada en otra forma).	100
		Desperdicios de crin.	100
0603.11.01	Rosas.	Flores.	80
0603.12.01	Claveles.	Flores.	80
0603.13.01	Orquídeas.	Flores.	80
0603.14.02	Crisantemos.	Flores.	80
0603.15.01	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>).	Flores.	80
0603.19.99	Los demás.	Flores.	80
0703.10.02	Cebollas y chalotes.	Cebollas.	90
0709.99.99	Los demás.	Elotes (maíz dulce), en espiga (choclo, en mazorca).	100
0711.20.01	Aceitunas.		100
0711.40.01	Pepinos y pepinillos.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0711.90.03	Alcaparras.		100
0711.90.99	Las demás.	Cebollas.	100
		Zanahorias.	100
		Las demás legumbres y hortalizas, excepto tomates y mezclas de legumbres u hortalizas.	100
0712.20.01	Cebollas.		100
0712.31.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .		100
0712.32.01	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>).		100
0712.33.01	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>).		100
0712.39.99	Los demás.	Hongos (setas, callampas).	100
		Trufas.	100
0712.90.99	Las demás.	Papas (patatas), incluso cortadas en trozos o en rodajas, pero sin otra preparación.	100
		Ajos.	100
		Elotes (maíz dulce), en espiga (choclo, en mazorca).	100
		Las demás, excepto elotes (maíz dulce) en grano con cáscara y mezclas de legumbres u hortalizas.	100
0713.10.01	Para siembra.		100
0713.10.99	Los demás.		100
0713.20.01	Garbanzos.		60
0713.33.99	Los demás.	Porotos negros.	100
0713.40.01	Lentejas.	Lentejones.	60
		Lentejas.	100
0714.10.01	Congeladas.		100
0714.10.99	Las demás.		100
0714.20.01	Congelados.	Batatas dulces (boniatos, camotes).	100
0714.20.99	Los demás.	Batatas dulces (boniatos, camotes).	100
0714.30.01	Congelados.		100
0714.30.99	Los demás.		100
0714.40.01	Congelados.		100
0714.40.99	Los demás.		100
0714.50.01	Congelados.		100
0714.50.99	Los demás.		100
0714.90.02	Congelados.	Mascula militares, morio y semejantes para producción del salep.	100
		Los demás.	100
0714.90.99	Los demás.	Mascula militares, morio y semejantes para producción del salep.	100
		Los demás.	100
0801.21.01	Con cáscara.		100
0801.22.01	Sin cáscara.		100
0801.32.01	Sin cáscara.	Nuez de la india.	100
0802.21.01	Con cáscara.		100
0802.22.01	Sin cáscara.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0802.31.01	Con cáscara.		100
0802.32.01	Sin cáscara.		100
0802.41.01	Con cáscara.		100
0802.42.01	Sin cáscara.		100
0802.51.01	Con cáscara.		100
0802.52.01	Sin cáscara.		100
0802.61.01	Con cáscara.		100
0802.62.01	Sin cáscara.		100
0802.70.01	Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>).		100
0802.80.01	Nueces de areca.		100
0802.90.99	Los demás.	Piñones.	100
		Los demás.	100
0804.20.02	Higos.	Secos.	72
0804.30.01	Piñas (ananás).	Frescas.	100
		Secas.	100
0805.40.01	Toronjas o pomelos.		100
0805.50.03	Limones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>).	Limones.	100
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.	Excepto pasas.	100
0809.29.99	Las demás.	Cerezas.	32
0811.10.01	Fresas (frutillas).	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Con adición de azúcar.	100
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Con adición de azúcar.	100
0811.90.99	Los demás.	Cerezas, incluido el capulí (<i>Prunus Capuli</i>) pero con exclusión de las guindas (cerezas ácidas), sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Ciruelas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Damascos (chabacanos, albaricoques), sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Manzanas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Melones, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Peras, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Los demás, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	100
		Los demás, con adición de azúcar.	100
0812.10.01	Cerezas.	Pulpas de guindas (cerezas ácidas) cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Guindas (cerezas ácidas), simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso.	100
		Las demás guindas (cerezas ácidas) simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso.	100
		Cerezas (capulí).	100
0812.90.99	Los demás.	Pulpas de fresas (frutillas) cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato.	100
		Fresas (frutillas), simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso.	100
		Damascos (chabacanos, albaricoques).	100
		Naranjas.	100
		Las demás pulpas cocidas o sancochadas, presentadas en salmuera, en agua sulfurosa o adicionada con otras sustancias que sirvan para asegurar provisionalmente su conservación, pero impropias para el consumo inmediato, excepto mezclas o de cítricos.	100
		Los demás, simplemente tratadas en seco con anhídrido sulfuroso, excepto mezclas o de cítricos.	100
0813.10.02	Chabacanos (damascos, albaricoques).	Con hueso (con carozo).	100
		Sin hueso.	100
0813.20.02	Ciruelas.	Con hueso (con carozo).	100
		Sin hueso.	100
0813.30.01	Manzanas.		100
0813.40.04	Las demás frutas u otros frutos.	Guindas (cerezas ácidas), con hueso (con carozo).	100
		Guindas (cerezas ácidas), sin hueso.	100
		Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y las nectarinas, con hueso (con carozo).	100
		Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y las nectarinas, sin hueso.	100
		Membrillos.	100
		Peras.	100
		Tamarindos.	100
		Mosqueta.	100
0814.00.01	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	De cítricos.	100
		De melones.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	En otras formas (bolsas, pastillas, tabletas).	100
0902.20.01	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.	A granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos.	100
		En otras formas (bolsas, pastillas, tabletas).	100
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	En otras formas (bolsas, pastillas, tabletas).	100
0902.40.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.	A granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kilos.	100
		En otras formas (bolsas, pastillas, tabletas).	100
0903.00.01	Yerba mate.	Simplemente canchada.	100
		Elaborada.	100
		Los demás.	100
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	En grano.	95
0904.21.02	Secos, sin triturar ni pulverizar.	Pimientos dulces.	100
1003.10.01	Para siembra.	Con cascara.	80
1003.90.99	Los demás.	Con cascara.	80
1004.10.01	Para siembra.		80
1004.90.99	Los demás.		80
1005.90.99	Los demás.	En espiga (elotes, choclo, en mazorca).	100
		Maíz palomero.	100
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	80
1006.30.02	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.	Blanqueado, excepto escaldado o convertido. Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	80
		Pulido, excepto escaldado o convertido. Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	80
		Glaseado, excepto escaldado o convertido. Los sacos de tela causan impuestos separadamente.	80
1008.10.01	Alforfón.		100
1008.30.01	Alpiste.		100
1008.40.01	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>).		100
1008.50.01	Quinoa (quinoa) (<i>Chenopodium quinoa</i>).		100
1008.60.01	Triticale.		100
1008.90.99	Los demás cereales.		100
1104.22.01	De avena.	Mondados (descascarados), sin despuntar, ni triturar.	70
1106.10.01	De las hortalizas de la partida 07.13.	De guisantes (arvejas).	100
		De garbanzos.	100
		De lentejas, incluso lentejones.	100
		De alubias (porotos, judías, frijoles, frejoles).	100
		Las demás.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1106.20.02	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	De sagú.	100
		De mandioca (fariña).	100
		Las demás.	100
1106.30.02	De los productos del Capítulo 08.	Harina de bananas o plátanos.	100
		Harina de nueces o castañas de cajú.	45
1108.11.01	Almidón de trigo.		100
1108.12.01	Almidón de maíz.		100
1108.13.01	Fécula de papa (patata).		100
1108.14.01	Fécula de yuca (mandioca).		100
1108.19.02	Los demás almidones y féculas.	Almidones.	100
		Féculas.	100
1108.20.01	Inulina.		100
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.		100
1207.99.99	Los demás.	De cáñamo (<i>Cannabis Sativa L.</i>).	100
1208.90.03	De amapola (adormidera).		60
1208.90.99	Las demás.	De girasol.	60
		De lino (de linaza).	60
		Los demás, excepto de soja (soya).	60
1209.29.04	De remolacha, excepto azucarera.		100
1209.29.99	Las demás.	De pasto inglés.	100
1209.91.15	Semillas de hortalizas.	De lechugas.	100
		De col.	100
		De coliflor.	100
		De espárragos.	100
1210.10.01	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets".		100
1210.20.01	Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.		100
1211.20.01	Raíces de ginseng, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 1211.20.02.		100
1211.50.01	Efedra.		100
1211.90.99	Los demás.	Raíces de regaliz.	100
		Boldo.	100
		Araroba.	100
		Haba tonca (semilla de sarapia) (<i>Dipterix odorata</i>).	100
		Guaraná (paulinia).	100
		Ruibarbo.	100
		Piretro (peltre).	100
		Jaborandi.	100
		Ipecacuana.	100
		Jalapa fusiforme, jalapa oficial.	100
		Polígala de Virginia.	100
		Orégano.	100
		Timbo.	100
		Los demás.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1212.29.01	Congeladas.	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares.	100
1212.29.99	Las demás.	De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares.	100
1212.92.02	Algarobas.	Incluso cortadas, sin tostar.	100
1212.94.02	Raíces de achicoria.	Incluso cortadas, sin tostar.	100
1212.99.99	Los demás.	Huesos (carozos) y almendras de damasco (chabacano, albaricoque), de durazno (melocotón) o de ciruela.	100
		Los demás.	100
1301.20.01	Goma arábica.		100
1301.90.99	Los demás.	Goma laca.	100
		Gomas de tragacanto.	100
		Gomas de tragasol.	100
		Las demás gomas.	100
		Gomoresinas, resinas y oleorresinas de copal.	100
		Gomoresinas, resinas y oleorresinas de dammar y sandárica.	100
		Gomoresinas, resinas y oleorresinas de incienso.	100
		Gomoresinas, resinas y oleorresinas de juaicaica.	100
		Gomoresinas, resinas y oleorresinas de pinos, incluida la trementina.	100
		Gomoresinas, resinas y oleorresinas de jatoba.	100
		Gomoresinas, resinas y oleorresinas de mirra.	100
		Las demás gomoresinas, resinas y oleorresinas.	100
		Bálsamos de copaiba.	100
		Bálsamos del Perú.	100
		Los demás bálsamos.	100
1302.11.02	Preparado para fumar.		100
1302.11.99	Los demás.		100
1302.12.02	De regaliz.		100
1302.13.01	De lúpulo.		100
1302.14.01	De efedra.		100
1302.19.01	De helecho macho.		100
1302.19.03	De Ginko-Biloba.		100
1302.19.04	De haba tonka.		100
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.		100
1302.19.06	De <i>Pygeum Africanum</i> (<i>Prunus Africana</i>).		100
1302.19.07	Podofilina.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1302.19.08	Maná.		100
1302.19.13	De piretro (pelitre).		100
1302.19.14	De raíces que contengan rotenona.		100
1302.19.15	De cáscara de nuez de cajú.	En bruto.	60
		Purificado o refinado.	50
1302.19.99	Los demás.		100
1302.20.02	Materias pécticas, pectinatos y pectatos.		100
1302.31.01	Agar-agar.		100
1302.32.01	Harina o mucílago de algarroba.		100
1302.32.02	Goma guar.		100
1302.32.99	Los demás.		100
1302.39.01	Mucílago de zaragatona.		100
1302.39.02	Carragenina.		100
1302.39.04	Derivados de la marihuana (Género <i>Cannabis</i>).		100
1302.39.99	Los demás.		100
1401.10.01	Bambú.		100
1401.20.01	Ratán (roten).		100
1401.90.99	Las demás.	Caña.	100
		Junco.	100
		Mimbre.	100
		Rafia.	100
		Las demás.	100
1404.20.01	Líteres de algodón.		100
1404.90.99	Los demás.	Quebracho.	100
		Cortezas de urunday.	100
		Raíz de cúrcuma.	90
		Urucú.	100
		Jacaranda.	100
		Corozo o tagua (marfil vegetal).	100
		De corteza de nuez de coco.	100
		Lufa (esponja vegetal).	100
		Líquenes.	100
1503.00.02	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Oleoestearina.	80
1504.20.02	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado.	De pescado.	100
1504.30.01	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones.	De ballena.	100
1505.00.04	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	Lanolina.	100
1506.00.01	De pie de buey, refinado.	Aceite.	100
1509.10.02	Virgen.		100
1509.90.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.		100
1511.10.01	Aceite en bruto.		100
1511.90.99	Los demás.		100
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosispol.		100
1512.29.99	Los demás.		100
1513.11.01	Aceite en bruto.		100
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	En bruto.	100
1515.90.99	Los demás.	Aceite de tung y sus fracciones.	100
		Aceite de oiticica y sus fracciones.	100
		De yataí, tártago, en bruto.	100
		De paltas o aguacates en cualquier envase, en bruto.	100
		Aceite de copaiba, en bruto.	100
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.		100
1517.90.99	Las demás.	Vegetalina (mantequilla de coco).	100
		Aceite de semillas de algodón, en bruto.	100
		Aceite de oliva, en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de palma, en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de coco en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de ricino en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oiticica en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de copaiba en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de semillas de algodón, purificado o refinado, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oliva, purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de palma, purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oiticica, purificado o refinado, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de tung purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	Grasas y aceites de oiticica, cocidos u oxidados.	100
		Grasas y aceites de tung, cocidos u oxidados.	100
1518.00.99	Los demás.	Grasas y aceites de lino (de linaza), sulfurados.	100
		Grasas y aceites de colza, estandolizados.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Grasas y aceites de tung, estandolizados.	100
		Grasas y aceites de animales marinos, estandolizados.	98
		Grasas y aceites de colza, deshidratados o modificados de otra forma.	100
		Aceite de semillas de algodón, en bruto.	100
		Aceite de oliva, en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de palma, en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de coco en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de ricino en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oiticica en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de tung en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de copaiba en bruto, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de semillas de algodón, purificado o refinado, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oliva, purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de palma, purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de oiticica, purificado o refinado, mezclado con otros aceites.	100
		Aceite de tung purificado o refinado mezclado con otros aceites.	100
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	Glicerina en bruto.	100
		Aguas y lejías glicerinosas.	100
		Glicerina refinada.	100
1521.10.01	Carnauba.		55
1521.10.99	Las demás.	De uricuri (curicuri o del Brasil).	80
1521.90.04	Esperma de ballena y de otros cetáceos.	Refinada.	70
1522.00.01	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	Degrás natural.	100
		Degrás artificial.	100
		Borras o heces de aceites de palma, de algodón, de coco (copra) en bruto, de tung, de oitica.	100
1602.20.02	De hígado de cualquier animal.	Hígados de vacunos (cocidos en sal y enlatados).	75
1602.50.02	De la especie bovina.	Tripas, vejigas, estómagos, corazones, riñones, pulmones, sesos, mollejas, páncreas, labios y esófagos (cocidos en sal y enlatados).	75

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1603.00.01	Extractos de carne.	En pasta.	100
		En polvo.	100
		Los demás.	100
1603.00.99	Los demás.	Jugos de carne.	100
1604.16.02	Anchoas.	Filetes y sus rollos en aceite.	94
1604.31.01	Caviar.	Caviar en envases no herméticos mayores de 1.8 kg.	60
		Caviar, excepto en envases no herméticos mayores de 1.8 kg.	53
1605.10.02	Cangrejos (excepto macruros).	Centollas.	78
1605.53.01	Mejillones.		68
1605.59.99	Los demás.	Locos.	78
		Machas (<i>Mesodesma donacium</i> , <i>Solen macha</i>).	78
		Los demás moluscos, excepto abulón (<i>Haliotis tuberculata</i>).	78
1605.62.01	Erizos de mar.		54
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.		100
1704.90.99	Los demás.	Chocolate blanco.	100
		Bombones.	100
		Caramelos.	100
		Confites.	100
		Pastillas.	100
		Dulce de tomate.	100
		Dulce de zapallo.	100
		Los demás.	100
1901.10.02	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.	Leche modificada, maternizada o humanizada.	60
		Las demás leches modificadas.	100
		Harina lacteada.	100
1901.20.99	Los demás.	Harina lacteada.	100
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.		70
1901.90.99	Los demás.	Harinas lacteadas.	100
		Leche modificada maternizada o humanizada.	60
		Las demás leches modificadas.	100
		Dulce de leche.	100
		Féculas lacteadas.	100
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.		78
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.		100
1905.20.01	Pan de especias.		100
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	Bizcochos, galletas y galletitas.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").		100
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.		100
1905.90.99	Los demás.	Bizcochos, galletas y galletitas.	100
		Hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos.	100
		Los demás productos de panadería, de pastelería o de galletería, incluso con adición de cacao.	100
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.		100
2001.90.99	Los demás.	Cebollas.	100
		Aceitunas.	100
		Palmitos.	100
		Los demás, excepto maíz dulce y partes comestibles de plantas.	100
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.		100
2002.90.99	Los demás.		100
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .		100
2003.90.99	Los demás.	Hongos.	100
		Trufas acondicionados en otros envases.	100
2004.10.01	Papas (patatas).		100
2004.90.03	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).	100
		Espárragos.	100
		Espinacas.	100
		Remolachas.	100
		Aceitunas, incluso rellenas.	100
		Alcachofas (alcauciles, alcachofra).	100
		Pepinos.	100
		Los demás, excepto maíz dulce.	100
2005.20.01	Papas (patatas).		100
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).		100
2005.51.01	Desvainados.		100
2005.59.99	Los demás.		100
2005.60.01	Espárragos.		100
2005.70.01	Aceitunas.	Incluso rellenas, en recipientes herméticamente cerrados.	100
2005.91.01	Brotos de bambú.		100
2005.99.99	Las demás.	Choucroute.	100
		Alcachofas (alcauciles).	100
		Pepinos.	100
		Las demás.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2006.00.99	Los demás.	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas (<i>Marrons glaces</i>).	100
		Los demás frutos.	100
		Cortezas de limones.	100
		Cortezas de naranjas.	100
		Las demás cortezas de frutos.	100
2007.91.01	De agrios (cítricos).	Compotas.	98
		Jaleas y mermeladas.	100
		Purés y pastas.	100
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	Compotas.	98
		Mermeladas.	100
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.		100
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	De duraznos (melocotón).	100
		De higo.	100
		De membrillo.	100
		De guayaba.	100
		Los demás.	100
2007.99.99	Las demás.	Compotas.	98
		Jaleas y mermeladas.	100
		Purés y pastas de duraznos (melocotón).	100
		Purés y pastas de higo.	100
		Purés y pastas de membrillo.	100
		Purés y pastas de guayaba.	100
		Los demás.	100
2008.11.02	Cacahuates (cacahuetes, maníes).	Manteca de cacahuete (maní, cacahuete).	100
		Tostados.	100
2008.19.02	Los demás, incluidas las mezclas.	Nueces de cajú (cajuil, marañón, anacardos), incluso de la india.	100
		Los demás frutos de cáscara..	100
		Los demás, excepto semillas.	100
2008.20.01	Piñas (ananás).	En almibar.	100
		En agua edulcorada o en jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Al natural.	100
		Las demás.	100
2008.30.09	Agrios (cítricos).	En agua edulcorada o en jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Los demás.	100
2008.40.01	Peras.	En agua edulcorada o en jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Las demás.	100
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).	En agua edulcorada o en jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Las demás.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2008.60.01	Cerezas.	En almíbar.	100
		En agua edulcorada o jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Las demás.	100
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	Duraznos (melocotones), en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Duraznos (melocotones), con alcohol.	100
		Los demás duraznos (melocotones).	100
2008.80.01	Fresas (frutillas).	En agua edulcorada o en jarabe	100
		Los demás, excepto con alcohol.	100
2008.91.01	Palmitos.		100
2008.93.01	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>).	En agua edulcorada o en jarabe.	100
		Con alcohol.	100
		Tostadas.	100
2008.97.01	Mezclas.	Coctel de frutas, en almíbar.	70
		Los demás en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Las demás.	100
2008.99.99	Los demás.	Ciruelas en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Mamey en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Mangos en almíbar.	100
		Los demás mangos en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Manzanas en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Papaya en almíbar.	100
		Las demás papayas en agua edulcorada o en jarabe.	100
		De frambuesas, en almíbar.	70
		De <i>miricaria cauliflora</i> (guapuru o guayaba), en almíbar.	70
		Las demás, en agua edulcorada o en jarabe.	100
		Frutos, con alcohol.	100
		Jengibre.	100
		De mangos (maguey, choleño) al natural.	100
		De papaya tropical, al natural.	100
		Tostadas.	100
2009.11.01	Congelado.		100
2009.12.02	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20.		100
2009.19.99	Los demás.		100
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		100
2009.29.99	Los demás.		100
2009.31.02	De valor Brix inferior o igual a 20.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2009.39.99	Los demás.		100
2009.41.02	De valor Brix inferior o igual a 20.		100
2009.49.99	Los demás.		100
2009.50.01	Jugo de tomate.		100
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.		100
2009.69.99	Los demás.		100
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.		100
2009.79.99	Los demás.		100
2009.81.01	De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>).		100
2009.89.99	Los demás.		100
2009.90.02	Mezclas de jugos.		100
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	Té soluble.	100
		Yerba mate soluble.	100
		Los demás.	100
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.		100
2102.10.02	De tórua.	Levaduras madre para cultivo.	100
		Levaduras naturales.	100
2102.10.99	Las demás.	Levaduras madres de cultivo.	100
		Levaduras naturales.	100
2102.20.01	Levaduras de tórua.	Levaduras muertas.	100
2102.20.99	Los demás.	Levaduras muertas.	100
2102.30.01	Polvos preparados para esponjar masas.	Levaduras artificiales.	100
2103.10.01	Salsa de soja (soya).		100
2103.20.02	Kétchup y demás salsas de tomate.		100
2103.30.02	Harina de mostaza y mostaza preparada.		100
2103.90.99	Los demás.	Mayonesa.	100
		Salsas.	100
		Sal de apio.	100
		Los demás condimentos y sazónadores compuestos.	100
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.		100
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.		50
2201.10.02	Agua mineral y agua gaseada.	Agua mineral gasificada y no gasificada.	94
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.		100
2202.91.01	Cerveza sin alcohol.		100
2202.99.01	A base de ginseng y jalea real.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2202.99.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.		100
2202.99.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.		100
2202.99.04	Que contengan leche.		100
2202.99.99	Las demás.		100
2204.21.04	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	Vinos finos de mesa, marca registrada por vino o bodega establecida grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados respectivamente para vinos tinto y blanco acidez volátil máxima de 1.30 gramos por litro. Para vinos tipo "Rhin", la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados precio mínimo CIF, de US \$5.00 (cinco dólares) por caja de 12 (doce) botellas de 0.75 lt. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador botellas de capacidad no superior a 0.75 lt., rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.	46
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		100
2208.40.02	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.	Bebidas alcohólicas de más de 23 grados sin exceder de 55 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15 grados centígrados.	100
2208.90.01	Alcohol etílico.	Sin desnaturalizar de graduación inferior a 80 grados.	100
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	De vino.	100
		De pomelo.	100
		Los demás	100
2301.10.02	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones.	Harinas y polvo.	100
		Chicharrones.	100
2302.10.01	De maíz.		100
2302.30.01	De trigo.		100
2302.40.02	De los demás cereales.		100
2302.50.01	De leguminosas.		100
2303.10.01	Residuos de la industria del almidón y residuos similares.	Aguas madres que se utilizan como medios de cultivo en la fabricación de antibióticos.	100
		De la industria del almidón.	100
		Los demás.	100
2303.20.01	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.		100
2303.30.01	Solubles y granos desecados de la destilación del maíz.		100
2303.30.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".		100
2305.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets".		100
2306.10.01	De semillas de algodón.		100
2306.20.01	De semillas de lino.		100
2306.30.01	De semillas de girasol.		100
2306.41.01	Con bajo contenido de ácido erúxico.		100
2306.49.99	Los demás.		100
2306.50.01	De coco o de copra.		100
2306.60.01	De nuez o de almendra de palma.		100
2306.90.99	Los demás.		100
2307.00.01	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	Heces de vino.	100
		Tártaro bruto.	100
2308.00.02	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Afrecho de trigo.	100
		Expeller de algodón.	100
		Melaza de ingenio.	100
		Fruta de caranday desecada.	100
		Fruta del algarrobo desecada.	100
		Cascaras desecadas de las frutas locales.	100
		Bananas desecadas y sus desperdicios.	100
		Espigas de maíz desgranadas (elotes o marlos).	100
2309.90.99	Las demás.	Pulpa de remolacha adicionada de melaza.	100
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.		100
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.		100
2402.90.99	Los demás.	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos).	100
		Cigarrillos.	100
2403.11.01	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Picado o en hebras.	100
2403.19.99	Los demás.	Picado o en hebras.	100
2403.91.02	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".		100
2403.99.01	Rapé húmedo oral.		100
2403.99.99	Los demás.	De mascar.	100
		Rapé.	100
		Los demás tabacos elaborados.	100
		Extractos y jugos.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2505.10.01	Arenas silíceas y arenas cuarzosas.	Con contenido de óxido de hierro no superior a 0.25%.	60
2506.10.01	Cuarzo.		100
2506.20.02	Cuarcita.		100
2507.00.01	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.		100
2508.10.01	Bentonita.		100
2508.30.01	Arcillas refractarias.	Arcillas o tierras refractarias.	100
2509.00.01	Creta.		100
2510.10.02	Sin moler.	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas), excepto apatito (fosfato Ca + fluoruro Ca).	80
		Fosfatos aluminocálcicos naturales; cretas fosfatadas.	100
2510.20.02	Molidos.	Fosfatos de calcio naturales (fosfatos tricálcicos o fosforitas), excepto apatito (fosfato Ca + fluoruro Ca).	80
		Fosfatos aluminocálcicos naturales; cretas fosfatadas.	100
2511.10.01	Sulfato de bario natural (baritina).		96
2511.20.01	Carbonato de bario natural (witherita).		100
2513.10.02	Piedra pómez.		100
2513.20.01	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales.		100
2514.00.01	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.		100
2515.11.01	En bruto o desbastados.	Mármol en bruto (en bloques o en trozos); travertinos.	100
2515.12.01	Mármol aserrado en hojas, de espesor superior a 5 cm.		100
2515.12.99	Los demás.		100
2515.20.01	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro.	En bruto o aserrados.	100
2516.11.01	En bruto o desbastado.		100
2516.12.01	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	Aserrado.	100
2516.20.01	Arenisca.	En bruto (en bloques o en trozos) o aserrada.	100
2516.90.99	Las demás piedras de talla o de construcción.	En bruto (en bloques o en trozos) o aserrados, excepto fonolita.	100
2517.10.01	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente.		100
2517.20.01	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10.		100
2517.41.01	De mármol.	Gránulos.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2517.49.99	Los demás.		100
2518.10.01	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda".		100
2518.20.01	Dolomita calcinada o sinterizada.		100
2518.30.01	Aglomerado de dolomita.		100
2519.10.01	Carbonato de magnesio natural (magnesita).		100
2519.90.01	Óxido de magnesio, excepto la magnesia electrofundida y la magnesia calcinada a muerte (sinterizada).		100
2519.90.02	Magnesia calcinada a muerte (sinterizada) con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual al 94%.		100
2519.90.03	Óxido de magnesio electrofundido, con un contenido de óxido de magnesio inferior o igual a 98%.		100
2519.90.99	Los demás.		100
2520.10.01	Yeso natural; anhidrita.	En bruto o crudo; molido o en polvo, excepto calcinado.	100
2520.20.01	Yeso fraguable.	Excepto: Sin adición de otros productos, no calcinados	100
2521.00.01	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.		100
2522.10.01	Cal viva.		100
2522.20.01	Cal apagada.		100
2522.30.01	Cal hidráulica.		100
2523.10.01	Cementos sin pulverizar o clínker.		100
2523.21.01	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente.		100
2523.29.99	Los demás.		100
2523.30.01	Cementos aluminosos.		100
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.		100
2525.10.01	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings").		100
2525.20.01	Mica en polvo.		100
2525.30.01	Desperdicios de mica.		100
2526.10.01	Sin triturar ni pulverizar.	En bruto.	40
2526.20.01	Triturados o pulverizados.		80
2528.00.01	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados).	Boratos de sodio naturales.	100
2528.00.99	Los demás.	Boratos de calcio (pandermita, priceíta y otros); boratos de manganeso.	100
		Boratos de magnesio (boracita).	30
2530.90.99	Las demás.	Tierras colorantes; óxidos de hierro micáceos naturales.	100
2620.91.02	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.	Humos concentrados en cadmio, provenientes de la refinación del plomo, con una ley en cadmio comprendida entre 20% y 80%, conteniendo cinc entre 2% y 15%, plomo entre 4% y 20%, arsénico entre 1% y 10%, al estado de óxidos, sulfuros, sulfatos y cloruros.	60

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2620.99.99	Los demás.	Óxidos de cobalto impuros.	60
2706.00.01	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	Alquitrán aromático.	60
2801.10.01	Cloro.		88
2801.20.01	Yodo.	En bruto; sublimado.	80
2801.30.01	Flúor; bromo.	Bromo.	60
2804.21.01	Argón.		100
2804.50.01	Boro; telurio.	Telurio.	80
2804.70.04	Fósforo.	Rojo o amorfo.	100
2804.90.01	Selenio.		80
2805.11.01	Sodio.		100
2805.40.01	Mercurio.		100
2806.10.01	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	Anhidro, en estado gaseoso o licuado.	50
		Grado reactivo, en estado gaseoso o licuado.	92
		En solución acuosa.	84
2806.20.01	Ácido clorosulfúrico.		40
2808.00.01	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	Ácido nítrico, en concentración superior al 55%.	60
2811.22.03	Dióxido de silicio.	Gel de sílice, grado farmacéutico.	83
		Gel de sílice, excepto grado farmacéutico.	48
2811.29.99	Los demás.	Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso), en envases de más de 5 kg.	90
		Anhídrido arsenioso (trioxido de arsénico; óxido arsenioso; arsénico blanco).	72
2813.90.99	Los demás.	Sulfuro de selenio micronizado.	48
2814.10.01	Amoníaco anhidro.		64
2814.20.01	Amoníaco en disolución acuosa.	Grado reactivo.	70
		Excepto grado reactivo.	83
2818.30.03	Hidróxido de aluminio.	Grado farmacéutico.	98
		Excepto grado farmacéutico.	90
2820.10.02	Dióxido de manganeso.	Grado electrolítico.	90
		Excepto grado electrolítico.	100
2821.10.04	Óxidos e hidróxidos de hierro.	Óxidos de hierro.	100
2821.20.01	Tierras colorantes.		100
2825.20.01	Óxido e hidróxido de litio.		90
2825.90.99	Los demás.	Óxido de tantalio.	10
		Óxido de niobio.	20
		Óxido de berilio.	40
2826.19.99	Los demás.	De litio.	50
2827.39.99	Los demás.	De hierro, anhidro.	90
		De cesio.	60
		De litio.	30
2827.41.02	De cobre.		10

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2827.60.01	Yoduros y oxyoduros.	De potasio.	90
2828.10.01	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.	En estado sólido.	50
2829.19.99	Los demás.	De potasio.	80
2830.10.01	Sulfuros de sodio.	Con un contenido de hierro superior a 0.40%.	50
		Los demás.	90
2831.10.01	De sodio.	Ditionitos (hidrosulfitos).	63
		Sulfoxilatos	70
2831.90.99	Los demás.	De cinc.	38
2832.10.02	Sulfitos de sodio.		100
2833.11.01	Sulfato de disodio.	Cristalizado.	75
		Anhidro.	88
2833.19.99	Los demás.	Cristalizado.	75
		Anhidro.	88
2833.27.01	De bario.	Grado farmacéutico.	50
2833.29.99	Los demás.	Sulfato ferroso anhidro, grado farmacéutico.	60
		Sulfato de litio.	20
		Sulfato ácido de potasio.	30
2833.30.01	Alumbres.	De cromo.	90
2834.29.01	Subnitrate de bismuto.		50
2836.91.01	Carbonatos de litio.		30
2836.99.99	Los demás.	Carbonato básico de cinc.	60
2839.90.04	Los demás.	Trisilicato de magnesio.	85
2840.11.01	Anhidro.		50
2840.19.99	Los demás.		50
2840.20.99	Los demás boratos.	De manganeso.	100
2840.30.01	Peroxoboratos (perboratos).	De sodio.	60
2842.90.99	Las demás.	Arseniatos de calcio.	100
2843.21.01	Nitrato de plata.		75
2846.10.01	Compuestos de cerio.	Cloruro de cerio.	80
2849.20.99	De silicio.		65
2852.10.04	De constitución química definida.	Amidocloruro de mercurio.	95
		Tiosalicilato de etilmercurio.	70
2852.90.99	Los demás.	Albuminato de mercurio.	100
2853.90.99	Los demás.	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo superior al 8% en peso.	75
2903.13.02	Cloroformo (triclorometano).	Q.P. o U.S.P.	50
2903.39.99	Los demás.	Bromometano (Bromuro de metilo).	40
2903.81.04	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	Isómero gamma, de pureza superior o igual al 99% (Lindano).	100
2905.16.03	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros.	Octan-2-ol (Alcohol caprílico secundario).	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2905.17.01	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	Alcohol laurílico.	80
		Alcohol cetílico.	100
		Alcohol estearílico.	90
2905.19.99	Los demás.	Decan-1-ol (Alcohol n-decílico).	100
		Isopropilato de aluminio.	40
2905.22.06	Alcoholes terpénicos acíclicos.	Geraniol.	85
		Linalol.	90
		Citronelol.	68
2905.29.99	Los demás.	Oleico.	100
2905.42.01	Pentaeritritol (pentaeritrita).		95
2905.43.01	Manitol.		20
2906.11.01	Mentol.		100
2906.13.99	Esteroles e inositoles.	Colesterol.	20
2906.29.05	Feniletanol.	Grado farmacéutico.	75
2907.29.99	Los demás.	Hexilresorcina, grado farmacéutico.	70
2909.30.10	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	Anetol.	70
2909.50.99	Los demás.	Eugenol, grado farmacéutico.	38
		Isoeugenol.	100
		Sulfoguayocolato de potasio.	70
2909.60.99	Los demás.	Lauroilo.	78
2912.19.99	Los demás.	Citral.	65
2914.23.03	Iononas y metiliononas.	Iononas (alfa y beta).	83
		Metiliononas.	84
2915.11.01	Ácido fórmico.		80
2915.12.03	Sales del ácido fórmico.	Formiato de sodio.	100
		Formiato de cobre.	20
2917.13.03	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres.	Ácido sebácico.	80
		Sales del ácido sebácico.	90
2917.19.99	Los demás.	Ácido succino, grado farmacéutico.	50
		Fumarato de hierro (ferroso), para uso farmacéutico.	48
2917.37.01	Tereftalato de dimetilo.		85
2918.11.01	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	Ácido láctico.	30
2918.12.01	Ácido tartárico.		88
2918.13.05	Sales y ésteres del ácido tartárico.	Tartrato ácido de potasio (cremor tartaro).	100
2918.15.99	Los demás.	Citrato de litio.	80
2918.16.03	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.	Ácido glucónico.	52
		Gluconato de magnesio.	68
		Gluconato de calcio; gluconato de hierro.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2918.19.99	Los demás.	Desoxicolato de magnesio.	20
		Glucuheptonato de calcio.	40
		Ácido desoxicólico.	50
		Galato básico de bismuto (subgalato).	60
2918.21.02	Subsalicilato de bismuto.		50
2918.30.10	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	Florantirona o ácido gamma oxo-8-fluo-ranten butírico (Zanchol); ácido dehidrocólico.	100
2918.99.99	Los demás.	Lacto-gluconato de calcio.	80
		Glucono-galacto-gluconato de calcio; lactobionato de calcio; bromolactobionato de calcio.	100
2919.90.99	Los demás.	Glicerofosfato de sodio o de calcio.	100
		Glicerofosfato de magnesio.	40
2920.11.01	Fósforotioato de O,O-dietil-O-p-nitrofenilo (Paratión).		100
2920.11.03	Fósforotioato de O,O-dimetil-O-p-nitrofenilo (Paratión metílico)..		100
2921.19.99	Los demás.	Clorhidrato de 5-(3-dimetilaminopropilideno) (a, e)-dibenzo cicloheptadiene.	60
2922.11.01	Monoetanolamina.		73
2922.12.01	Dietanolamina.		73
2922.15.01	Trietanolamina.		80
2922.19.99	Los demás.	Paranitrofenil 1,2 aminopropanodiol.	30
2922.49.05	Ácido yodopanoico y sus sales sódicas.	Ácido yodopanoico.	60
2922.49.99	Los demás.	Napsilato de dextropropoxifeno.	30
		Clorhidrato de dextropropoxifeno.	100
2923.10.02	Quelato de ferrocitrato de colina (Ferrocilinato).		50
2923.20.01	Lecitinas y demas fosfoaminolípidos.	Lecitina de soja (soya).	63
2924.11.01	Meprobamato (DCI).		80
2924.29.99	Los demás.	Ácido acetrizóico.	70
2930.40.01	Metionina.		60
2930.90.99	Los demás.	Acetilmetionina.	50
		Tiocianoacetato de isobornilo.	90
		5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	100
2932.12.01	2-Furaldehído (furfural).	Bidestilado.	98
2932.93.01	Piperonal.		50
2932.99.99	Los demás.	Butoxido de piperonilo; rotenona; bromuro de propantelina o bromuro de beta-diisopropilaminostilxanteno-9-carboxilato (probantine).	100
2933.39.99	Los demás.	Hidrazida del ácido isonicotínico.	60
		Clorhidrato de difenoxilato o clorhidrato del éster etílico del 2,2-difenil-4-(4-carboxi-4-fenilpiperidina) butilonitrilo (Lomotil).	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2933.49.99	Los demás.	Ácido 2-fenilquinolín-4-carboxílico.	40
		5,7-Diyodo-8-hidroxiquinoleína o 5,7-Diyodoquinolinol (Searlequin) o diyodoquin droga.	56
2933.53.01	Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos.	Pentobarbital; amobarbital.	50
		Secobarbital.	60
2933.54.01	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.	Ácido 5,5-dialil barbitúrico.	50
		Ácido 5-alil-5-(1-metil propil) barbitúrico.	60
		5-Etil-5-isoamil barbiturato de sodio.	80
		Ácido 5-alil-5-(1-metil butil) barbitúrico; ácido 5-etil-5 (1-metil butil) barbitúrico.	100
2934.30.02	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones.	Fenotiazina (Tiodifenilamina).	100
2934.99.99	Los demás.	Nucleinato de sodio.	50
2935.90.99	Las demás.	N-(p-Acetilfenilsulfonil)-N'-ciclohexilurea (Acetohexamida).	100
2936.21.04	Vitaminas A y sus derivados.	En forma de polvo.	60
		Los demás.	100
2936.29.03	Ácido nicotínico.		50
2936.29.04	Nicotinamida (Niacinamida).		50
2936.29.99	Los demás.	Vitamina PP y sus derivados.	50
		2-Metil-3-fetil-1,4-naftoquinona (Vitamina K1)	100
2937.12.02	Insulina y sus sales.	Insulina.	80
2937.19.99	Los demás.	Adrenocorticotropina (Corticotropina); gonadotrofinas.	100
2937.21.05	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	Cortisona; prednisona (dehidrocortisona).	100
2937.23.99	Los demás.	Estrona; estradiol.	100
		Acetato de fluorogestona.	50
2937.29.99	Los demás.	Espironolactona.	60
2939.11.99	Los demás.	Morfina, su clorhidrato, acetato o sulfato; tebaína; etilmorfina y su clorhidrato; clorhidrato de hidroxidihidromorfina; folcodina (3-(2-Morfolinoetil)morfina).	100
		Bitartrato de dihidrocodeína; clorhidrato o bitartrato de dihidrocodeinona; clorhidrato de dihidrocodeinona.	80
		Clorhidrato de dihidrocodeína.	70

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
2939.19.99	Los demás.	Narcotina (noscapina) y su clorhidrato; papaverina y su clorhidrato; clorhidrato de dihidromorfina; clorhidrato de dihidromorfinona.	100
		Bitartrato de dihidroxicodeína.	70
2939.59.99	Los demás.	8-Cloroteofilinato de 2-(benzhidriloxi)-N,N-dimetiletil amina (Dimenhidrinato).	100
2939.79.99	Los demás.	Atropina.	100
		Tomatina.	70
		Estricnina; sulfato de vincaleucoblastina.	60
		Escopolamina.	40
		Piperina; conina.	20
2941.10.99	Los demás.	Penicilinas.	90
2941.50.02	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	Ftalato de eritromicina.	93
2941.90.99	Los demás.	Tirotricina; espiramicina (Rovamicina).	100
3001.20.04	Sales biliares.		100
3001.20.05	Ácidos biliares.		70
3001.20.06	Extractos de glándulas o de otros órganos.	Extracto de bazo, no dosificado; extracto suprarrenal, no dosificado; extracto antro pilórico, no dosificado; polvo pilórico, no dosificado; fracción antitóxica del hígado, no dosificada; factor intrínseco, incluso en polvo, no dosificado.	100
		De hígado, en pasta, polvo o líquido (calidades oral e inyectable), no dosificados.	92
		Extracto pancreático desproteneizado, estéril, en solución.	70
3001.20.99	Los demás.	De bilis.	100
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	Heparina sin dosificar.	80
3001.90.08	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Concentrado hepático, en polvo, no dosificado; hígados; hipófisis; glándulas.	100
3002.12.99	Los demás.	Suero antiofídico polivalente.	80
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.		50
3002.20.99	Las demás.	Anatoxina tetánica, diftérica y pertúsica, con hidróxido de aluminio; anatoxina tetánica y diftérica, con hidróxido de aluminio.	90
		Vacuna antitetánica, simple y activada o liofilizada; vacuna antidiftérica liofilizada; vacuna antituberculosa (B.C.G.) liofilizada.	64
		Vacuna oral anticatarral, en gotas.	50
3002.30.03	Vacunas para uso en veterinaria.	Porcina, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	80
3002.90.99	Los demás.	Antitoxina tetánica (3,000, 5,000, 10,000 o 20,000 U.I.); antitoxina diftérica (5,000, 10,000 o 20,000 U.I.)	80
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida (Lidocaina) 2% con 1-noradrenalina.	Para uso bucal o en cirugía menor.	80

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.		50
3003.90.04	Tioleico RV 100.		70
3003.90.22	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable, incluso asociada con vitamina B1 y B12.		48
3003.90.99	Los demás.	Lidocaína (Xilocaína).	80
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'-acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	Para uso bucal o en cirugía menor.	80
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.		48
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.		50
3004.90.04	Tioleico RV 100.		70
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.		48
3004.90.99	Los demás.	Lidocaína (Xilocaína).	80
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.	Excepto colodiones artificiales.	100
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.		100
3005.10.99	Los demás.	Excepto colodiones artificiales.	100
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.	Algodón.	100
3006.10.03	Catguts u otras ligaduras estériles.		100
3006.10.99	Los demás.	Hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherentes estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles.	100
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.		75
3006.40.99	Los demás.	Cementos y demás productos para obturación dental.	100
3102.50.01	Nitrato de sodio.	Natural o sintético.	80
3105.90.99	Los demás.	Nitrato sódico potásico, natural.	100
3201.10.01	Extracto de quebracho.		100
3201.20.01	Extracto de mimosa (acacia).	Negra.	80
3201.90.99	Los demás.	Extracto de urunday o de curupay.	100
		Extracto de mangle o de dividivi.	80
		Tanino de acacia negra, de quebracho, de urunday o de curupay.	100
		Acetiltanino; tanino-formaldehído; sales, éteres, ésteres y demás derivados del tanino de curupay.	100
3202.10.01	Productos curtientes orgánicos sintéticos.		100
3202.90.99	Los demás.	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes; preparaciones enzimáticas para precurtido.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3203.00.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	Carmín de cochinilla.	80
3204.12.07	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	Colorantes ácidos con la siguiente clasificación de "Colour Index":	100
		Amarillo: 11 (18820), 17 (18965) y 23 (19140).	
		Naranja: 6 (14270), 10 (16230) y 20 (14600).	
		Rojo: 1 (18050), 14 (14720), 33 (17200) y 88 (15620).	
		Violeta: 3 (16580) y 7 (18055).	
		Azul: 89 (13405), 92 (13390), 116 (26380) y 120 (26400).	
		Pardo: 14 (20195).	
		Negro: 21 (26405), 24 (26370) y 26 (26690).	
		Colorantes para mordiente con la siguiente clasificación de "Colour Index":	
		Amarillo: 10 (14010).	
		Naranja: 1 (14030).	
		Rojo: 7 (18760).	
		Azul: 13 (16680).	
		Pardo: 1 (20110) y 33 (13250).	
		Negro: 1 (15710), 3 (14640), 7 (16505), 9 (16500), 11 (14645) y 17 (15705).	
3204.14.05	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes.	Colorantes directos con la siguiente clasificación de "Colour Index":	100
		Naranja: 1 (22375).	
		Rojo: 1 (22310).	
		Violeta: 1 (22570).	
		Verde: 6 (30295), 8 (30315) y 12 (30290).	
		Pardo: 1 (30110), 2 (22311), 59 (22345) y 95 (30145).	
		Negro: 97 (35810).	
		Colorante azul directo.	75

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3204.19.04	Colorantes al azufre con la siguiente clasificación de "Colour Index": Azul al azufre: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450); Azul al azufre leuco: 1(53235), 3(53235), 7(53440), 13(53450), 19; Café al azufre: 10(53055), 14(53246); Negro al azufre: 1(53185); Negro al azufre leuco: 1(53185), 2(53195), 18; Rojo al azufre: 5(53830); Rojo al azufre leuco: 5(53830), 10(53228).	Azul.	78
3204.19.99	Los demás.	Amarillo cromo 3 RN; azul negro al cromo R; azul negro SX.	100
		Colorantes solventes con la siguiente clasificación de "Colour Index":	100
		Naranja: 2 (12100).	
		Rojo: 23 (26100).	
		Pardo: 4 (12000).	
		Rojo Kiton sólido G.	88
		Azul al azufre.	78
		Amarillo solvente 2 (11020).	75
		Carotenos alfa, beta o gamma.	30
3205.00.02	Lacas de aluminio en polvo o en dispersión con la siguiente clasificación de "Colour Index": Amarillo 3(15985), 4(19140); Azul 1(73015), 2(42090); Rojo 7(16255), 9: 1(16135:1), 14:1(45430:1).	Lacas colorantes.	100
3205.00.99	Los demás.	Lacas colorantes.	100
3206.41.02	Ultramar y sus preparaciones.	Azul de ultramar.	100
3206.50.01	Polvos fluorescentes para tubos, excepto para los tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.		100
3206.50.99	Los demás.	Polvos fluorescentes para tubos de rayos catódicos, anuncios luminosos, lámparas de vapor de mercurio o luz mixta.	90
3213.10.01	Colores en surtidos.	Incluso provistos de accesorios como pinceles, difuminos, platillos u otros.	100
3213.90.99	Los demás.		100
3214.10.01	Masilla, cementos de resina y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura.		100
3214.10.02	Mástique para soldaduras por puntos.		100
3215.11.03	Negras.		100
3215.19.02	Para litografía u offset.		100
3215.19.99	Los demás.	Excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	100
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.		100
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.		100
3215.90.99	Las demás.	Excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importe por el Banco de México.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3301.12.01	De naranja.	De petit grain.	100
3301.13.02	De limón.	De limón (<i>Citrus limon</i>).	100
3301.19.07	De toronja; mandarina; lima de las variedades <i>Citrus limetoides</i> Tan y <i>Citrus aurantifolia-Christmann Swingle</i> (limón "mexicano").	De limón mexicano (<i>Citrus aurantifolia-Christmann-Swingle</i>).	100
		De toronja o pomelo.	100
		De mandarina.	100
3301.19.99	Los demás.	De cidra.	100
3301.24.01	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>).		100
3301.25.99	De las demás mentas.		100
3301.29.99	Los demás.	De geranio.	90
		Jazmín.	100
		De vetivert.	90
		De cabreuva.	80
		De cedro.	100
		De eucalipto.	100
		De sasafrás.	70
		De citronela.	90
		De clavo.	60
		De "lemon grass"	100
		De palo de rosa.	100
		De salvia.	100
		Pachuli.	100
		Romero.	100
		De ruda.	100
		De albahaca.	100
		De orégano.	100
		Guayacam, mate, palosanto azahar, laurel, rosa, vervena, violeta, apio.	100
		De naranja dulce.	100
3301.90.04	Aguas destiladas aromáticas y soluciones acuosas de aceites esenciales.	Destilados acuosos aromáticos, incluso medicinales.	100
3301.90.99	Los demás.	Soluciones de jazmín, de rosa y de otras flores típicas.	100
		Materias derivadas de los citrus que sirven para extraer productos tales como los bioflavonoides.	100
		Disoluciones acuosas de aceites esenciales, incluso medicinales.	100
3302.10.99	Los demás.	Sustancias odoríferas naturales de frutas locales, para su utilización en la industria alimentaria.	100
3303.00.01	Aguas de tocador.		100
3303.00.99	Los demás.		100
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	Rojos para labios.	100
3304.99.01	Leches cutáneas.		100
3305.10.01	Champús.	Aceites.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3306.10.01	Dentífricos.		100
3306.90.99	Los demás.		100
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	Jabones; monoestearato de glicéridos; lauril sulfato de sodio; ácidos grasos derivados de los aceites de coco, maní o algodón.	100
3401.19.99	Los demás.	Jabones.	100
3401.20.01	Jabón en otras formas.		100
3402.11.99	Los demás.	Monoestearato de glicéridos; ácidos grasos derivados de los aceites de coco, maní o algodón.	100
3403.11.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		100
3403.19.99	Las demás.		100
3403.91.01	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.		100
3403.99.99	Las demás.		100
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Pastas y polvos de jabón, con abrasivos.	100
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.		100
3407.00.05	Preparaciones denominadas "ceras para odontología".		100
3407.00.99	Los demás.	Pastas para modelar.	100
3501.10.01	Caseína.		100
3501.90.01	Colas de caseína.		100
3501.90.99	Los demás.	Caseinato de sodio.	80
		Caseinato de calcio.	60
3502.11.01	Seca.		100
3502.19.99	Las demás.		100
3502.20.01	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero.		100
3502.90.99	Los demás.		100
3503.00.01	Gelatina, excepto de grado fotográfico y farmacéutico.		100
3503.00.99	Los demás.	Las demás gelatinas y sus derivados.	100
		Ictiocola.	100
		Las demás colas de origen animal.	100
3504.00.07	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	Peptonas de carne.	100
		Peptonato de hierro.	100
		Las demás peptonas y sus derivados.	100
		Las demás materias proteicas y sus derivados, incluso materias proteicas procedentes de granos de cereales, excepto gluten de trigo.	100
		Polvo de pieles.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas modificados.	Dextrina.	100
		Almidones y féculas solubles (amilogenos) o tostados.	100
3505.20.01	Colas.	A base de almidón o de fécula.	100
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.		100
3506.10.99	Los demás.		100
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.		100
3506.91.99	Los demás.		100
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.		100
3506.99.99	Los demás.		100
3507.90.08	Amilasas; proteasas; mezcla de proteasas y amilasas.	Amilasa bacteriana (Enzurasa).	100
3507.90.99	Las demás.	Tripsina.	100
		Cloruro de lisozima.	80
		Pancreatina recubierta.	68
		Hialuronidasa.	50
		Pepsina.	30
3601.00.01	Pólvora sin humo o negra.	Pólvora negra, de caza, a base de salitre, carbón o azufre.	70
		Pólvora sin humo, de caza, a base de nitrocelulosa.	60
3603.00.99	Los demás.	Mechas de seguridad, impermeables (blancas), con núcleo de explosivo blanco; cebos y cápsulas fulminantes; detonadores eléctricos.	100
3606.90.02	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	Metal mixto de cerio.	52
3701.20.01	Películas autorrevelables.	"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, de materias distintas al papel, cartón o tejido.	40
		"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, con soporte de papeles y cartulinas, para imágenes monocromas y policromas, tamaño tarjeta postal.	95
3701.30.01	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm.		88
3701.91.01	Para fotografía en colores (policroma).		88
3701.99.01	Placas secas para fotografía.		75
3701.99.99	Las demás.	Chapas de aluminio.	60
		Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	85
		Los demás.	88
3702.10.01	En rollos maestros para radiografías, con peso unitario superior o igual a 100 kg.		50
3702.10.99	Las demás.		84

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3702.31.02	Para fotografía en colores (policroma).	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	35
		"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, con soporte de papeles, tamaño tarjeta postal.	95
		Los demás "filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo.	80
		Las demás.	60
3702.39.99	Las demás.	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kg.	35
		Papeles y cartulinas sensibilizadas, sin revelar, para imágenes monocromas.	88
		Los demás "Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo.	80
		Las demás.	60
3702.41.01	En rollos maestros, para cinematógrafos o exposiciones fotográficas, sin movimiento, con peso unitario igual o superior a 100 kg.		35
3702.41.99	Las demás.	"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, con soporte de papeles, tamaño tarjeta postal.	95
		Los demás "filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo.	80
		Las demás.	60
3702.42.01	En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kg.		35
3702.42.99	Las demás.	Papeles y cartulinas sensibilizadas, sin revelar, para imágenes monocromas.	88
		Los demás "Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo.	80
		Las demás.	60
3702.43.01	De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m.	"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, con soporte de papeles, tamaño tarjeta postal.	95
		Los demás "filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo.	80
		Papeles y cartulinas sensibilizadas, sin revelar, para imágenes monocromas.	88
		"Filmpacks" con sustancias para su revelado instantáneo, para imágenes monocromas.	80
		Las demás.	60
3702.52.01	De anchura inferior o igual a 16 mm.	Para cinematógrafo, en colores.	60
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	Para cinematógrafo, en colores.	60

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3702.55.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Para cinematógrafo, en colores.	60
3702.56.01	De anchura superior a 35 mm.	Para cinematógrafo, en colores.	60
3702.96.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	Para cinematógrafo, en blanco y negro.	80
3702.97.01	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	Para cinematógrafo, en blanco y negro.	80
3702.98.01	De anchura superior a 35 mm.	Para cinematógrafo, en blanco y negro.	80
3703.10.02	En rollos de anchura superior a 610 mm.	Papeles para fotografía a colores.	48
		Papel o cartón, en rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 60 kg.	50
		Textiles.	75
3703.20.01	Papeles para fotografía.		48
3703.20.99	Los demás.	Textiles.	75
3703.90.01	Papel positivo a base de óxido de cinc y colorante estabilizador.		88
3703.90.02	Papeles para fotografía.	Para fotografía en blanco y negro.	48
		Papel ferrocianuro; "filmpacks" de revelado instantáneo, excepto tamaño tarjeta postal.	80
		En rollos maestros para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kg.	50
		Tamaño tarjeta postal, incluso en "filmpacks" de revelado instantáneo.	95
3703.90.03	Papel para heliografía, excepto al ferrocianuro.		50
3703.90.99	Los demás.	Textiles.	75
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	Copias de películas cinematográficas de 16 mm. denominadas, series de televisión, positivas, monocromas, con impresión de imágenes, con o sin registro de sonido.	100
3706.90.99	Las demás.	Noticiarios y científicas.	100
3805.10.02	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina).	Esencia de trementina.	95
3805.90.01	Aceite de pino.		85
3806.20.01	Salas de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias.	Resinato de calcio.	36
		Resinato de cinc.	50
3808.52.01	DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.		100
3808.59.01	Desinfectantes.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3808.59.02	Formulados a base de: aldicarb; alaclor; azinfos metílico; endosulfan; captafol; carbofurano; clordano; DDT; fosfamidón; Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI); paratión metílico.		100
3808.59.99	Los demás.		100
3808.61.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g.		100
3808.62.01	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7.5 kg.		100
3808.69.99	Los demás.		100
3808.91.06	Formulados a base de: carbofurano; fentoato; triclorfon.		100
3808.91.99	Los demás.		100
3808.92.03	Fungicidas.		100
3808.93.04	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas.		100
3808.94.01	Poli (dicloruro de oxietileno-(dimetilamonio)- etileno-(dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.		100
3808.94.02	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.		100
3808.94.99	Los demás.		100
3808.99.03	Acaricidas a base de ester etílico del ácido O,O-dimetilditiofosforil-fenilacético (fentoato).		100
3808.99.04	Formulados a base de: triclorfon.		100
3808.99.99	Los demás.		100
3813.00.01	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	Líquido generador de espuma mecánica para extinción de incendios.	50
3815.90.99	Los demás.	Catalizador para la preparación de emulsiones de siliconas.	50
3822.00.99	Los demás.	Para uso industrial.	53
3823.11.01	Ácido esteárico.	Estearina (ácido esteárico bruto) solamente para ser utilizada como materia prima para la fabricación de estearina refinada.	55
		Estearina proveniente de aceite de pescado, con certificación oficial sobre la naturaleza del producto.	63
3823.12.03	Ácido oleico.	En cualquier envase, excepto carro tanque o buque.	80
3823.70.02	Alcoholes grasos industriales.	Cetílico, con índice de yodo menor de 2.	80
		Esteárico, con índice de yodo menor de 2.	80
		Oleico, con índice de yodo desde 65 hasta 85.	20
		Oleocetílico, con índice de yodo desde 40 hasta 60 en bruto, que no presenten el carácter de ceras.	40

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3824.99.13	Composiciones a base de materias minerales para el sellado y limpieza de radiadores.		80
3824.99.76	Ácidos nafténicos; dinonilnaftalen sulfonato de plomo.	Ácidos nafténicos.	80
3824.99.99	Los demás.	Composiciones a base de materias vegetales para sellado y limpieza de radiadores.	75
		Polisebacato de propilenglicol.	73
3904.10.01	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión que, en dispersión (50% resina y 50% dioctilftalato), tenga una finura de 7 Hegman mínimo.		70
3904.10.02	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión, cuyo tamaño de partícula sea de 30 micras, que al sinterizarse en una hoja de 0.65 mm de espesor se humecte uniformemente en un segundo (en electrolito de 1.280 de gravedad específica) y con un tamaño de poro de 14 a 18 micras con una porosidad Gurley mayor de 35 segundos (con un Gurley No. 4110).		70
3904.10.03	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por los procesos de polimerización en masa o suspensión.		70
3904.10.04	Poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) obtenido por el proceso de polimerización en emulsión o dispersión, excepto lo comprendido en las fracciones 3904.10.01 y 3904.10.02.		70
3904.10.99	Los demás.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	70
		En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares.	100
3904.21.01	Dispersiones acuosas de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), de viscosidades menores de 200 centipoises.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	70
		En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares.	100
3904.21.99	Los demás.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	70
		En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares.	100
3904.22.01	Plastificados.	Líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones).	70
		En polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares.	100
3913.90.05	Producto de la reacción del líquido obtenido de la cáscara de nuez de anacardo y el formaldehído.	Resinas de anacardo modificadas por fenoplastos.	88

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
3913.90.99	Los demás.	Galalita, sin pigmentos ni materias colorantes.	84
3916.90.05	De los demás plásticos.	Varillas de galalita.	40
3917.23.04	De polímeros de cloruro de vinilo.	Capilares, de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), atóxicos, para uso quirúrgico, sin esterilizar (para implantación de venas y arterias).	50
3917.29.06	De los demás plásticos.	Tubos de galalita.	40
3920.99.02	De los demás plásticos.	De galalita.	100
3926.90.08	Hormas para calzado.	De polipropileno.	63
4001.30.03	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas.		100
4015.11.01	Para cirugía.	Guantes.	60
4101.20.03	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo.	De becerro; de equino.	100
4101.50.03	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg.	De becerro; de equino.	100
4101.90.03	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas.	De becerro; de equino.	100
4103.20.01	De caimán, cocodrilo o lagarto.	Con espesor inferior o igual a 1 cm.	100
4103.20.99	Los demás.	Con espesor inferior o igual a 1 cm.	100
4113.90.99	Los demás.		100
4104.11.04	Plena flor sin dividir; divididos con la flor.	De becerro; de equino.	100
4104.19.99	Los demás.	De becerro; de equino.	100
4104.41.02	Plena flor sin dividir; divididos con la flor.	De becerro; de equino.	100
4104.49.99	Los demás.	De becerro; de equino.	100
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").		100
4106.92.01	En estado seco ("crust").		100
4106.40.02	De reptil.	Con espesor inferior o igual a 1 cm.	100
4107.11.02	Plena flor sin dividir.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4107.12.02	Divididos con la flor.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4107.19.99	Los demás.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4107.91.01	Plena flor sin dividir.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4107.92.01	Divididos con la flor.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4107.99.99	Los demás.	De becerro o de equino, apergaminados.	100
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	Apergaminados.	100
4113.10.01	De caprino.	Apergaminados.	100
4113.30.01	De reptil.	Con espesor inferior o igual a 1 cm.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4113.90.99	Los demás.		100
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).		100
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.		100
4115.10.01	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	En planchas o en hojas.	100
4115.20.01	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	Excepto aserrín.	100
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Arneses, sillas, colleras y tiros, de cuero.	100
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Sombrereras repujadas; neceseres; baúles; maletas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg; carteras; cartapacios, incluso para música.	100
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	Baúles; neceseres; maletas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg; carteras.	100
4202.19.99	Los demás.	Baúles; neceseres; maletas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg; carteras; manufacturas de madera.	100
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Repujados.	100
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.		100
4202.29.99	Los demás.		100
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Carteras o portamonedas; billeteras, monederos o carteras de bolsillo, repujados; llaveros, pitilleras, estuches para pipas y boquillas tabaqueras, polveras; petacas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg.	100
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Carteras o portamonedas; petacas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg.	100
4202.39.99	Los demás.	Carteras o portamonedas; petacas cuyo peso unitario sea mayor de 1 kg.	100
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	Bolsas, talegos o bolsas para herramientas, bolsas o sacos de golf, repujados.	100
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Bolsas.	100
4202.99.99	Los demás.	Bolsas.	100
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.		100
4203.10.99	Los demás.		100
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.		100
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.		100
4203.29.99	Los demás.		100
4203.30.02	Cintos, cinturones y bandoleras.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.		100
4203.40.99	Los demás.	Protectores para obreros y profesionales.	100
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.		100
4205.00.99	Las demás.	Carpetas de escritorio; cubiertas de cuero para cojines; pulidor de uñas, de cuero; asentador de cuero para navajas; cubiertas para libros.	100
4206.00.01	Catgut, incluso cromado, con diámetro igual o superior a 0.10 mm, sin exceder de 0.89 mm.	De tripa.	100
4206.00.99	Las demás.	De tripa.	100
4301.80.08	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	Cueros de carpincho.	90
4301.90.01	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	Cueros de carpincho.	90
4302.11.01	De visón.		100
4302.19.99	Las demás.	Excepto de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.	100
4302.20.02	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.	Desperdicios y retales.	100
4302.30.02	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.	De visón; de coipo (<i>Myocastor coypus</i>); de conejo o liebre; de foca u otaria; de ovinos (astracán, caracul y similares); de lobo de mar o de río; de nutria.	100
4401.11.01	De coníferas.		100
4401.12.01	Distinta de la de coníferas.		100
4401.31.01	"Pellets" de madera.		100
4401.39.99	Los demás.		100
4402.10.01	De bambú.		100
4402.90.99	Los demás.		100
4403.11.01	De coníferas.	Puntales para minas; postes de pino.	100
4403.12.01	Distinta de la de coníferas.	Puntales para minas.	100
4403.21.01	De pino (<i>Pinus</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	De pino insigne (<i>Pinus radiata</i>).	100
		Madera para pulpa; troncos para aserrar y hacer chapas; puntales para minas; postes de pino.	100
4403.22.01	Las demás, de pino (<i>Pinus</i> spp.).	De pino insigne (<i>Pinus radiata</i>).	100
		Madera para pulpa, troncos para aserrar y hacer chapas, puntales para minas y postes de pino.	100
4403.23.01	De abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Madera para pulpa; troncos para aserrar y hacer chapas; puntales para minas.	100
4403.24.01	Las demás, de abeto (<i>Abies</i> spp.) y picea (<i>Picea</i> spp.).	Madera para pulpa; troncos para aserrar y hacer chapas; puntales para minas.	100
4403.25.01	Las demás, cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Madera para pulpa; troncos para aserrar y hacer chapas; puntales para minas.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4403.26.99	Las demás.	Madera para pulpa; troncos para aserrar y hacer chapas; puntales para minas.	100
4403.41.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Para pulpa; raíces para pipas.	100
4403.49.99	Las demás.	Para pulpa y raíces para pipas: De White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti, Alan, Keruing, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelutong, Kempas, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba y Azobé.	100
		Okumé, Obeche, Sapelli, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré e Iroko.	100
4403.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (Quercus spp.).	Para pulpas; puntales para minas; raíces para pipas.	100
4403.93.01	De haya (Fagus spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.	Para pulpas; puntales para minas; raíces para pipas.	100
4403.94.01	Las demás, de haya (Fagus spp.).	Para pulpas; puntales para minas; raíces para pipas.	100
4403.95.01	De abedul (Betula spp.), cuya dimensión transversal es igual o superior a 15 cm.		100
4403.96.01	Las demás, de abedul (Betula spp.).		100
4403.97.01	De álamo y álamo temblón (Populus spp.).		100
4403.98.01	De eucalipto (Eucalyptus spp.).		100
4403.99.99	Las demás.		100
4404.10.02	De coníferas.		100
4404.20.01	Varitas de bambú aún cuando estén redondeadas.		100
4404.20.02	De fresno, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.		100
4404.20.03	De haya o de maple, simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas y similares.		100
4404.20.04	Madera hilada.		100
4404.20.99	Los demás.		100
4405.00.03	Lana de madera; harina de madera.		100
4406.11.01	De coníferas.		100
4406.12.01	Distinta de la de coníferas.		100
4406.91.01	De coníferas.		100
4406.92.01	Distinta de la de coníferas.		100
4407.11.01	De ocote, en tablas, tablonos o vigas.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.11.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4407.11.99	Las demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.12.01	De pinabete o abeto (oyamel), en tablas, tablonos o vigas.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.12.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.12.99	Las demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.19.02	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 20 cm, para la fabricación de lápices, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4407.19.03.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.19.03	Tablillas con ancho que no exceda de 10 cm y longitud inferior o igual a 70 cm, de cedro rojo occidental (<i>Thuja plicata</i>).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.19.99	Las demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.21.03	Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.).	Simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada.	100
4407.22.02	Virola, Imbuia y Balsa.	Para Balsa e Imbuia: simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada.	100
		Para Virola: simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; cepillada; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	
4407.25.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; cepillada; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.26.01	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan.	Simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; cepillada; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.27.01	Sapelli.	Simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; cepillada; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.28.01	Iroko.	Simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada; cepillada; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4407.29.99	Las demás.	Para Keriung, Ramin, Kapur, Teak, Jongkong, Merbau, Jelotung, Kempas, Obeche, Sipo, Acajou d' Afrique, Makoré, Tiama, Mansonia, Ilomba, Dibétou, Limba y Azobé: simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Para Okume y Caobas: simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas.	100
4407.91.01	De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (<i>Quercus</i> spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.92.02	De haya (<i>Fagus</i> spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.93.01	De arce (<i>Acer</i> spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.94.01	De cerezo (<i>Prunus</i> spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.95.03	De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.96.01	De abedul (<i>Betula</i> spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.97.01	De álamo y álamo temblón (<i>Populus</i> spp.).	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4407.99.99	Los demás.	Simplemente aserradas en sentido longitudinal, cortadas en hojas o desenrolladas; cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4408.10.03	De coníferas.	Hojas para chapado o contrachapado: cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Maderas aserradas longitudinalmente: cepilladas; cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a 5 mm; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de madera de pino, de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100
		Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4408.31.01	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau.	Hojas para chapado o contrachapado, de maderas Dark Red Meranti y Light Red Meranti: cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Maderas aserradas longitudinalmente, de maderas Dark Red Meranti y Light Red Meranti: cepilladas; cortada o desenrollada, de espesor igual o inferior a 5 mm; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100
		Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4408.39.99	Las demás.	Hojas para chapado o contrachapado, de maderas White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeche, Acajou d' Afrique, Sapelli, Virola, Mahogany, Palissandre de Rio y Palissandre de Rose: cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples..	100
		Maderas aserradas longitudinalmente, de maderas White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeche, Acajou d' Afrique, Sapelli, Virola, Mahogany, Palissandre de Rio y Palissandre de Rose: cepilladas; cortada o desenrollada, de espesor igual o inferior a 5 mm; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100
		Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4408.90.99	Las demás.	Hojas para chapado o contrachapado: cepilladas; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Maderas aserradas longitudinalmente: cepilladas; cortada o desenrollada, de espesor igual o inferior a 5 mm; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
		Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100
		Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4409.10.02	Tablillas de Libocedrus decurrens con ancho que no exceda de 10 cm y longitud igual o inferior a 20 cm, para la fabricación de lápices.	Parquets para pisos (mosaicos); listones y molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; ranurada o machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4409.10.99	Los demás.	Parquets para pisos (mosaicos); listones y molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; ranurada o machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4409.21.03	De bambú.	Parquets para pisos (mosaicos); listones y molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; ranurada o machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4409.22.01	De maderas tropicales.	Parquets para pisos (mosaicos); listones y molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; ranurada o machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4409.29.99	Los demás.	Parquets para pisos (mosaicos); listones y molduras de madera, para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; ranurada o machihembrada, con lengüetas, rebajes, chaflanes o análogos; ligadas o unidas por entalladuras múltiples.	100
4410.11.04	Tableros de partículas.	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, en planchas, tableros, bloques y similares; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4410.12.02	Tableros llamados "oriented strand board" (OSB).	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, en planchas, tableros, bloques y similares; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4410.19.99	Los demás.	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, en planchas, tableros, bloques y similares; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4410.90.01	Aglomerados sin recubrir ni acabar.	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, en planchas, tableros, bloques y similares; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4410.90.99	Los demás.	Maderas llamadas artificiales o regeneradas, en planchas, tableros, bloques y similares; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4411.94.04	De densidad inferior o igual a 0.5 g/cm ³ .	Planchas de fibra de madera, acústicas o aislantes.	100
4412.31.01	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okumé, Obeché, Acajou d'Afrique, Sapelli, Mahogany, Palisandre de Para, Palisandre de Río y Palisandre de Rose.		100
4412.39.02	Las demás, con ambas hojas exteriores de madera de coníferas.	Madera contrachapada, constituida exclusivamente por hojas de madera de pino, de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	100
4412.94.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4412.94.99	Los demás.	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4412.99.01	Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales siguientes: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiamara, Tola, Virola, White Luan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4412.99.02	Que tengan, por lo menos, un tablero de partículas.	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4412.99.99	Los demás.	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos; madera contrachapada con alma, incluso con adición de otras materias.	100
4413.00.01	De corte rectangular o cilíndrico, cuya sección transversal sea inferior o igual a 5 cm y longitud superior a 25 cm sin exceder de 170 cm, de haya blanca.	Maderas llamadas "mejoradas", en tableros, planchas, bloques y análogos; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4413.00.02	De "maple" (Acer spp.).	Maderas llamadas "mejoradas", en tableros, planchas, bloques y análogos; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4413.00.99	Los demás.	Maderas llamadas "mejoradas", en tableros, planchas, bloques y análogos; listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos.	100
4414.00.01	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	Para cuadros, espejos y análogos.	100
4415.10.01	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables.		100
4415.20.02	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4416.00.01	Barriles, cubas, tinas, cubos o demás manufacturas de tonelería, con capacidad superior a 5,000 l.		100
4416.00.05	Barriles o manufacturas de tonelería con capacidad inferior a 5,000 litros, de roble o de encino.		100
4416.00.99	Los demás.	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor.	100
		Las demás duelas.	98
4417.00.01	Esbozos para hormas.		100
4417.00.99	Los demás.		100
4418.10.01	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos.	Ventanas y marcos.	100
4418.20.01	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales.	Puertas.	100
4418.40.01	Encofrados para hormigón.		100
4418.50.01	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes").		100
4418.60.01	Postes y vigas.		100
4418.73.01	Multicapas.		100
4418.73.99	Los demás.		100
4418.74.01	Los demás, para suelos en mosaico.		100
4418.75.01	Los demás, multicapas.		100
4418.79.99	Los demás.		100
4418.91.01	De bambú.		100
4418.99.99	Los demás.		100
4419.11.01	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares.		100
4419.12.01	Palillos.		100
4419.19.99	Los demás.		100
4419.90.99	Los demás.		100
4420.10.01	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.		100
4420.90.99	Los demás.	De maderas chapadas, incluso con trabajo de marquetería o taracea.	100
4421.10.01	Perchas para prendas de vestir.		100
4421.91.01	Para fósforos; clavos para calzado.		100
4421.91.02	Tapones.		100
4421.91.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.		100
4421.91.99	Los demás.		100
4421.99.01	Para fósforos; clavos para calzado.		100
4421.99.02	Tapones.		100
4421.99.04	Canillas, carretes y bobinas para la hilatura y el tejido, para hilo de coser y artículos similares de madera torneada.		100
4421.99.99	Las demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4702.00.02	Pasta química de madera para disolver.	Con alto contenido de alfa celulosa, para la fabricación de fibras artificiales.	90
4703.11.03	De coníferas.		60
4703.21.03	De coníferas.		60
4707.10.01	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado.		100
4707.20.01	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa.		100
4707.30.01	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares).	Excepto reconocibles como destinados exclusivamente a la fabricación de papel periódico.	100
4707.90.01	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar.		100
4801.00.01	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.		80
4802.10.01	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).		100
4802.20.03	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.		100
4802.40.01	Papel soporte para papeles de decorar paredes.		100
4802.54.99	Los demás.		100
4802.55.02	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproductoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.		100
4802.55.99	Los demás.		100
4802.56.99	Los demás.		100
4802.57.02	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	Excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	100
4802.61.03	En bobinas (rollos).	Papel ilustración.	100
		Papel biblia.	100
		Los demás, para billetes, cheques, bonos títulos y otros valores, excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	100
		Los demás para impresión, para escribir y dibujar.	100
		Para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y semejantes.	100
		Para stencils.	100
4802.62.03	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.	Papel ilustración.	100
		Papel biblia.	100
		Los demás, para billetes, cheques, bonos títulos y otros valores, excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Los demás para impresión, para escribir y dibujar.	100
		Para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y semejantes.	100
		Para stencils.	100
4802.69.99	Los demás.	Papel ilustración.	100
		Papel biblia.	100
		Los demás, para billetes, cheques, bonos títulos y otros valores, excepto para la impresión de billetes de banco, cuando se importen por el Banco de México.	100
		Los demás para impresión, para escribir y dibujar.	100
		Para confección de tarjetas perforables para máquinas de estadística, de contabilidad y semejantes.	100
		Para stencils.	100
4804.11.01	Crudos.		100
4804.19.99	Los demás.		100
4804.21.01	Crudo.		100
4804.29.99	Los demás.		100
4804.31.05	Crudos.		100
4804.39.99	Los demás.		100
4804.41.01	Crudos.		100
4804.42.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.		100
4804.49.99	Los demás.		100
4804.51.02	Crudos.		100
4804.52.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra.		100
4804.59.99	Los demás.		100
4805.11.01	Papel semiquímico para acanalar.	Llamado "fluting".	100
4805.12.01	Papel paja para acanalar.		100
4805.19.99	Los demás.		100
4805.24.02	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .		100
4805.25.02	De peso superior a 150 g/m ² .		100
4805.30.01	Papel sulfito para envolver.		100
4805.40.01	Papel y cartón filtro.		100
4805.50.01	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana.		100
4805.91.01	De peso inferior o igual a 150 g/m ² .		100
4805.92.01	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ² .		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4805.93.01	De peso superior o igual a 225 g/m ² .		100
4806.10.01	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal).		100
4806.20.01	Papel resistente a las grasas ("greaseproof").		100
4806.30.01	Papel vegetal (papel calco).		100
4806.40.01	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos.		100
4807.00.03	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.		100
4808.10.01	Papel y cartón corrugados, incluso perforados.		100
4808.40.04	Papel Kraft rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado.		100
4808.90.99	Los demás.		100
4809.20.01	Papel autocopía.		100
4809.90.99	Los demás.		100
4810.13.07	En bobinas (rollos).		100
4810.14.07	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar.		100
4810.19.99	Los demás.		100
4810.22.02	Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.").		100
4810.29.99	Los demás.		100
4810.31.01	Estucados, pintados o recubiertos por una o ambas caras, satinados o abrigantados, con peso igual o superior a 74 g/m ² .		100
4810.31.02	Coloreados por ambas caras con peso inferior o igual a 120 g/m ² , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4810.31.01.		100
4810.31.03	Coloreados o decorados por una cara, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4810.31.01.		100
4810.31.99	Los demás.		100
4810.32.01	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ² .		100
4810.39.99	Los demás.		100
4810.92.01	Multicapas.		100
4810.99.99	Los demás.		100
4811.41.01	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.		100
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).		100
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4811.49.99	Los demás.		100
4811.51.01	Recubiertos por una de sus caras, con una película de materia plástica artificial, aun cuando también lleven recubrimiento de otros materiales, excepto papel milimétrico recubierto por una cara, con una película de materia plástica artificial "laminene-milimétrico".		100
4811.51.02	Recubiertos con caolín y resinas sintéticas, repelentes a películas vinílicas, resistentes a la tensión así como a temperaturas iguales o superiores a 210°C, con peso superior a 100 g/m ² .		100
4811.51.04	Filtro, impregnados de resinas sintéticas, aun cuando estén coloreados o acanalados.		100
4811.51.05	100% de fibra de algodón "transparentizado", impregnado con resinas sintéticas.		100
4811.51.99	Los demás.		100
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		100
4811.59.99	Los demás.		100
4811.60.03	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.		100
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		100
4811.90.99	Los demás.		100
4812.00.01	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.		100
4818.10.01	Papel higiénico.		100
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.		100
4818.30.01	Manteles y servilletas.		100
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		100
4818.90.99	Los demás.		100
4819.60.01	Cartonajes de oficina, tienda o similares.		100
4820.10.02	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.		100
4820.20.01	Cuadernos.		100
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.		100
4820.40.01	Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico).		100
4820.50.01	Álbumes para muestras o para colecciones.		100
4820.90.99	Los demás.		100
4821.10.01	Impresas.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4821.90.99	Las demás.		100
4822.10.01	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles.		100
4822.90.99	Los demás.		100
4823.20.02	Papel y cartón filtro.		100
4823.40.01	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos.		100
4823.61.01	De bambú.		100
4823.69.99	Los demás.		100
4823.70.03	Empaquetaduras.		100
4823.70.99	Los demás.		100
4823.90.01	Para usos dieléctricos.		100
4823.90.02	"Crepé" en bandas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4823.90.01.		100
4823.90.05	Recubierto con resinas plásticas, con ancho igual o superior a 9 mm.		100
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.		100
4823.90.11	Para protección de películas fotográficas.		100
4823.90.12	Cartón de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada con peso superior a 500 g/m ² sin exceder de 900 g/m ² ("pressboard").		100
4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.		100
4823.90.99	Los demás.		100
4901.10.99	Los demás.	Sumarios, directorios o catálogos.	100
4903.00.01	Álbumes o libros de estampas.		100
4903.00.99	Los demás.		100
4908.90.03	Calcomanías adheribles por calor, concebidas exclusivamente para ser aplicadas en materiales plásticos y caucho.		100
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.		100
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.		100
4911.10.01	Catálogos en idioma distinto del español, cuando se importen asignados en cantidad no mayor de 3 ejemplares por destinatarios.		100
4911.10.02	Guías, horarios o demás impresos relativos a servicios de transporte de compañías que operen en el extranjero.		100
4911.10.03	Folletos o publicaciones turísticas.		100
4911.10.04	Figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.		100
4911.10.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
4911.91.01	Estampas, dibujos, fotografías, sobre papel o cartón para la edición de libros o colecciones de carácter educativo o cultural.	Excepto publicitarios.	100
4911.91.03	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	Excepto publicitarios.	100
4911.91.99	Los demás.	Excepto publicitarios.	100
4911.99.01	Cuadros murales para escuelas.		100
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.		100
4911.99.99	Los demás.		100
5001.00.01	Capullos de seda aptos para el devanado.		100
5002.00.01	Seda cruda (sin torcer).		100
5003.00.02	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).		50
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	Crudos.	92
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.		92
5006.00.01	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor.	92
		"Pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	50
5101.21.02	Lana esquilada.	Fibra lavada.	60
5101.29.99	Las demás.	Fibra lavada.	60
5101.30.02	Carbonizada.	Fibra lavada.	60
5102.19.99	Los demás.	De vicuña.	100
		De alpaca o de llama, excepto el guanaco.	100
		De otros auquénidos (familia <i>Camelidae</i> género lama).	100
5103.10.03	Borras del peinado de lana o pelo fino.	De pelos de auquénidos (familia <i>Camelidae</i> , género lama).	100
5103.20.03	Los demás desperdicios de lana o pelo fino.	De lana, provenientes de peinadoras (Blousses).	80
		Noils (Blousses) y slivers, de pelos de auquénidos (familia <i>Camelidae</i> , género lama).	100
5105.39.99	Los demás.	De alpaca, vicuña, llama y guanaco.	100
5108.10.01	Cardado.	Hilado 100% de pelo de conejo de angora.	30
5108.20.01	Peinado.	Hilado 100% de pelo de conejo de angora.	30
5113.00.02	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	Tejidos de crin.	100
5201.00.03	Algodón sin cardar ni peinar.		100
5202.10.01	Desperdicios de hilados.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
5202.91.01	Hilachas.		100
5202.99.99	Los demás.		100
5302.10.01	Cáñamo en bruto o enriado.	En rama.	100
		En fibra.	100
5302.90.99	Los demás.	En fibra.	100
		Estopas y desperdicios.	100
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.	Yute, en rama o en fibra.	100
5303.90.99	Los demás.	Yute, en fibra, estopas o desperdicios.	100
5305.00.08	Coco, abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	Coco, ramio, caragatá, cabuya, caranday o palma.	100
5308.90.99	Los demás.	Hilados de papel.	100
5311.00.02	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	Tejidos de hilados de papel.	100
5601.21.02	De algodón.		100
5601.22.01	Guata.		100
5601.22.99	Los demás.		100
5601.29.99	Los demás.		100
5601.30.02	Tundizno, nudos y motas de materia textil.		100
5701.10.01	De lana o pelo fino.	De lana, hechos a mano.	13
5804.30.01	Encajes hechos a mano.	De seda.	100
5807.10.01	Tejidos.		65
5810.99.01	De las demás materias textiles.	Elaborados a mano, de seda.	100
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	De guata de algodón.	100
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.		100
5901.90.99	Los demás.		100
6002.40.01	De seda.		100
6002.40.99	Los demás.		100
6002.90.01	De seda.		100
6002.90.99	Los demás.		100
6003.10.01	De lana o pelo fino.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6003.20.01	De algodón.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6003.30.01	De fibras sintéticas.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado, de fibras sintéticas.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado, de fibras artificiales.	100
6003.40.01	De fibras artificiales.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado, de fibras sintéticas.	100
		Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado, de fibras artificiales.	100
6003.90.01	De seda.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6003.90.99	Los demás.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6004.10.01	De seda.		100
6004.10.99	Los demás.		100
6004.90.01	De seda.		100
6004.90.99	Los demás.		100
6005.21.01	Crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.22.01	Teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.24.01	Estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.35.01	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.36.01	Los demás, crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.37.02	Los demás, teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.38.01	Los demás, con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.39.01	Los demás, estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.41.01	Crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.42.01	Teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.44.01	Estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6005.90.99	Los demás.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.10.01	De lana o pelo fino.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.21.02	Crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.22.02	Teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.23.02	Con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.24.02	Estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6006.31.03	Crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.32.03	Teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.33.03	Con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.34.03	Estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.41.01	Crudos o blanqueados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.42.01	Teñidos.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.44.01	Estampados.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6006.90.99	Los demás.	Telas en pieza, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6107.11.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6107.21.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6107.91.01	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6108.19.01	De las demás materias textiles.	De algodón, de punto no elástico y sin cauchutar.	93
6108.21.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6108.31.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6108.91.02	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6109.10.03	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6110.20.05	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6111.20.12	De algodón.	De punto no elástico y sin cauchutar.	93
6112.31.01	De fibras sintéticas.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6112.41.01	De fibras sintéticas.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6112.49.01	De las demás materias textiles.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6113.00.02	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	Artículos de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.21.01	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.22.01	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.29.01	De las demás materias textiles.	De lana, de pelo fino o de algodón, de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.94.01	De lana o pelo fino.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.95.01	De algodón.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6115.96.01	De fibras sintéticas.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6115.99.01	De las demás materias textiles.	De punto elástico y de punto cauchutado.	100
6116.10.02	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.		100
6117.80.02	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	Artículos de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6117.80.99	Los demás.	Artículos de punto elástico y de punto cauchutado, excepto corbatas y lazos similares.	100
6117.90.01	Partes.	Artículos de punto elástico y de punto cauchutado.	100
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.	Con bordados de Ao po'i (artesanía típica).	90
6205.20.91	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Con bordados de Ao po'i (artesanía típica).	90
6205.20.92	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	Con bordados de Ao po'i (artesanía típica).	90
6207.11.01	De algodón.		90
6207.21.01	De algodón.		90
6207.91.01	De algodón.	Prendas interiores, excepto las camisetas.	90
6213.20.01	De algodón.		100
6213.90.02	De las demás materias textiles.		100
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.		100
6214.20.01	De lana o pelo fino.		100
6214.30.01	De fibras sintéticas.		100
6214.40.01	De fibras artificiales.		100
6214.90.01	De las demás materias textiles.		100
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.		100
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.		100
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.		100
6302.21.01	De algodón.	Confeccionada y bordada a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6302.31.06	De algodón.	Confeccionada y bordada a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6302.51.01	De algodón.	Confeccionada y bordada a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6302.60.06	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.	Confeccionada y bordada a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6302.91.01	De algodón.	Confeccionada y bordada a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6303.91.01	De algodón.	Cortinas y carpetas, confeccionadas y bordadas a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6304.19.99	Las demás.	Confeccionadas y bordadas a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.	Carpetas confeccionadas y bordadas a mano (obras de pequeña artesanía).	100
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	De polipropileno.	80

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6306.19.02	De las demás materias textiles.	De algodón.	100
6306.29.02	De las demás materias textiles.	De algodón.	100
6306.30.02	Velas.	De algodón, para embarcaciones.	100
6306.40.02	Colchones neumáticos.	De algodón.	100
6306.90.99	Los demás.	De algodón.	100
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.		100
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.		100
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		100
6405.20.99	Los demás.		100
6405.90.99	Los demás.	Excepto con suela de corcho.	100
6406.10.08	Partes superiores (cortes) de calzado.		100
6406.10.09	Partes de cortes de calzado.		100
6406.20.01	Suelas.		100
6406.20.02	Tacones (tacos).		100
6406.90.01	De madera.		100
6406.90.02	Botines, polainas y artículos similares y sus partes.		100
6406.90.99	Los demás.		100
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.		100
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.		100
6506.10.01	Cascos de seguridad.		100
6506.91.01	Gorras.		100
6506.91.99	Los demás.		100
6506.99.02	De las demás materias.		100
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.		100
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.		100
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.		100
6601.99.99	Los demás.		100
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.		100
6603.20.01	Monturas ensambladas, sin puños.		100
6603.20.99	Los demás.		100
6603.90.99	Los demás.		100
6801.00.01	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).		100
6802.10.01	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.		100
6802.10.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6802.21.01	Mármol, travertinos y alabastro.		100
6802.23.02	Granito.		100
6802.29.02	Las demás piedras.		100
6802.91.01	Mármol, travertinos y alabastro.		100
6802.92.01	Las demás piedras calizas.		100
6802.93.01	Granito.		100
6802.99.01	Las demás piedras.		100
6804.10.02	Muelas para moler o desfibrar.		100
6804.21.02	De diamante natural o sintético, aglomerado.		100
6804.22.04	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica.		100
6804.23.02	De piedras naturales.		100
6804.30.01	Piedras de afilar o pulir a mano.		100
6808.00.01	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.		100
6809.11.01	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón.		100
6809.19.99	Los demás.		100
6809.90.01	Las demás manufacturas.		100
6810.11.01	Bloques y ladrillos para la construcción.		100
6810.19.99	Los demás.		100
6810.99.99	Las demás.		100
6811.40.03	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.		40
6811.89.02	Tubos, fundas y accesorios de tubería.	Tubería de presión, tubería sanitaria o para ductos eléctricos.	40
6814.10.02	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte.	Hojas y láminas de mica aglomerada.	100
6814.90.99	Las demás.	Hojas y láminas de mica; manufacturas de mica.	100
6815.10.01	Tapones o tapas de grafito.	Electrofundidos.	100
6815.10.02	Bloques y ladrillos de carbón, con aglutinantes.	Electrofundidos.	100
6815.10.03	Filtros, caños, codos o uniones de grafito, impermeabilizados con resinas polimerizadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para intercambiadores de calor.	Electrofundidos.	100
6815.10.04	Láminas de grafito natural.	Electrofundidos.	100
6815.10.99	Las demás.	Electrofundidos.	100
6815.20.01	Manufacturas de turba.		100
6815.91.02	Que contengan magnesita, dolomita o cromita.		100
6815.99.01	A base de óxidos, fundidos eléctricamente.		100
6815.99.99	Las demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6901.00.01	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.		100
6902.10.01	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) o Cr ₂ O ₃ (óxido crómico).		100
6902.20.01	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso.		100
6902.90.99	Los demás.		100
6903.10.03	Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso.		100
6903.20.06	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso.		100
6903.90.99	Los demás.		100
6904.10.01	Ladrillos de construcción.		100
6904.90.99	Los demás.		100
6905.10.01	Tejas.		100
6905.90.01	Ornamentos arquitectónicos (cornisas, frisos, etc.) y demás artículos cerámicos de construcción, (sombretes, cañones de chimenea, etc.).		100
6905.90.99	Los demás.		100
6906.00.01	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.		100
6907.21.02	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.		100
6907.22.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.		100
6907.23.02	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.		100
6907.30.01	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.		100
6907.40.01	Piezas de acabado.		100
6909.11.06	De porcelana.		100
6909.12.01	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs.		100
6909.19.99	Los demás.		100
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		100
6911.90.99	Los demás.		100
6913.10.01	De porcelana.		100
6913.90.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
6914.10.01	De porcelana.	Tiestos y macetas para flores y horticultura.	100
6914.90.99	Las demás.	Estufas y demás aparatos de calefacción.	100
7001.00.01	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	Excepto de vidrio óptico.	100
7002.10.01	Bolas.	Excepto de vidrio óptico.	100
7002.20.05	Barras o varillas.	De vidrio óptico.	50
		Los demás.	100
7002.31.03	De cuarzo o demás sílices fundidos.		100
7002.32.01	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	Excepto de vidrio óptico.	100
7002.39.99	Los demás.	Excepto de vidrio óptico.	100
7003.12.02	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Excepto de vidrio óptico.	100
7003.19.02	Las demás.	Excepto de vidrio óptico.	100
7003.20.01	Placas y hojas, armadas.		100
7003.30.01	Perfiles.		100
7004.20.03	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Plano de color uniforme, gris o verde, de 3 a 10 mm., utilizados para disminuir la intensidad de la luz o el calor solar, de uso en la industria de la construcción.	62
		Los demás, excepto de vidrio óptico.	100
7004.90.02	Los demás vidrios.		100
7005.10.02	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante.	Excepto de vidrio óptico.	100
7005.21.03	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados.	Excepto de vidrio óptico.	100
7005.29.01	De vidrio flotado claro, con espesor inferior o igual a 1 mm y con una superficie que no exceda de 4.65 m ² .	Excepto de vidrio óptico.	100
7005.29.99	Los demás.	Excepto de vidrio óptico.	100
7005.30.01	Vidrio armado.		100
7006.00.04	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	Excepto de vidrio óptico.	100
7007.11.01	Reconocibles para naves aéreas.		100
7007.11.99	Los demás.		100
7007.19.99	Los demás.		100
7007.21.03	Reconocibles para naves aéreas.		100
7007.21.99	Los demás.		100
7007.29.99	Los demás.		100
7008.00.01	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.		100
7011.10.05	Para alumbrado eléctrico.	Excepto para lámparas o tubos de descarga de luz relámpago.	100
7011.20.05	Para tubos catódicos.	Frentes, conos o cuellos, para tubos catódicos.	30

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.		100
7013.22.01	De cristal al plomo.		100
7013.28.99	Los demás.		100
7013.33.01	De cristal al plomo.		100
7013.37.99	Los demás.		100
7013.41.01	De cristal al plomo.		100
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	Para servicio de mesa, cocina, tocador o escritorio.	100
7013.49.99	Los demás.		100
7013.91.01	De cristal al plomo.		100
7013.99.99	Los demás.		100
7014.00.01	Elementos de óptica común.		100
7014.00.02	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.		100
7014.00.03	De borosilicato, refractivos, para alumbrado.		100
7014.00.04	Lentes o reflectores de borosilicato, reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de faros o proyectores sellados (unidades selladas) de uso automotriz.		100
7014.00.99	Los demás.		100
7015.10.01	Cristales correctores para gafas (anteojos).	Bloques moldeados para lentes correctivas.	50
7016.90.99	Los demás.	Vidrieras artísticas (vitreaux).	100
7018.10.01	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.	Cuentas de vidrio (glass beads o perlas) para engarce de soportes de lámparas incandescentes miniatura.	100
7020.00.06	Las demás manufacturas de vidrio.	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	100
7102.10.01	Sin clasificar.		50
7102.21.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Clasificados.	60
7102.29.99	Los demás.	Clasificados.	60
7102.31.01	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.	Clasificados, en bruto.	50
7103.10.01	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas.	Lapislázuli en bruto.	50
		Lapislázuli trabajada o lapidada.	20
7103.99.99	Las demás.	Lapislázuli trabajada o lapidada.	20
7202.60.01	Ferroníquel.		100
7205.10.01	Granallas.	Redondas.	88
7213.91.03	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm.	Barras macizas de acero fino al carbono, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.6%.	83
7213.99.99	Los demás.	Barras macizas de acero fino al carbono, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.6%.	83

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7214.10.01	Forjadas.	Barras macizas de acero fino al carbono.	83
7214.30.01	Las demás, de acero de fácil mecanización.	Barras macizas de acero fino al carbono.	83
7214.91.03	De sección transversal rectangular.	Barras macizas de acero fino al carbono, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.6%.	83
7214.99.99	Los demás.	Barras macizas de acero fino al carbono, con un contenido de carbono, en peso, superior o igual al 0.6%.	83
7215.90.99	Las demás.	Barras macizas de acero fino al carbono.	83
7217.20.02	Cincado.	Ovalados, de alta resistencia (galvanizados), con la mayor sección transversal inferior a 3 mm. y con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.6%.	20
		Ovalados, de alta resistencia (galvanizados), con la mayor sección transversal igual o superior a 3 mm. pero inferior o igual a 10 mm. y con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.6%.	60
7217.30.02	Revestido de otro metal común.	Ovalados, de alta resistencia (galvanizados), estañados, con la mayor sección transversal inferior a 3 mm. y con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.6%.	20
		Ovalados, de alta resistencia (galvanizados), estañados, con la mayor sección transversal igual o superior a 3 mm. pero inferior o igual a 10 mm. y con un contenido de carbono, en peso, inferior al 0.6%.	60
7222.11.02	De sección circular.	Barras macizas.	80
7222.19.99	Las demás.	Barras macizas.	80
7222.20.01	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Barras macizas.	80
7222.30.02	Las demás barras.	Barras macizas.	80
7225.11.01	De grano orientado.	Láminas con contenido mayor de 2.0% de silicio, no revestidas, de espesor superior o igual a 3 mm.	80
		Láminas con contenido mayor de 2.2% de silicio, no revestidas, de espesor inferior a 3 mm.	80
7225.19.99	Los demás.	Láminas con contenido mayor de 2.0% de silicio, no revestidas, de espesor superior o igual a 3 mm.	80
		Láminas con contenido mayor de 2.2% de silicio, no revestidas, de espesor inferior a 3 mm.	80
7226.11.01	De grano orientado.	Láminas con contenido mayor de 2.0% de silicio, no revestidas, de espesor superior o igual a 3 mm.	80
		Láminas con contenido mayor de 2.2% de silicio, no revestidas, de espesor inferior a 3 mm.	80

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7226.19.99	Los demás.	Láminas con contenido mayor de 2.0% de silicio, no revestidas, de espesor superior o igual a 3 mm.	80
		Láminas con contenido mayor de 2.2% de silicio, no revestidas, de espesor inferior a 3 mm.	80
7228.10.02	Barras de acero rápido.	Barras macizas.	87
7228.30.99	Las demás.	Barras macizas laminadas en caliente.	83
7228.50.02	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío.	Barras macizas, obtenidas o acabadas en frío, con contenido igual o superior a 0.10%, en peso, de azufre (libre maquinado).	73
		Las demás barras macizas, obtenidas o acabadas en frío.	87
7304.31.99	Los demás.	Conducciones forzadas, de acero, para instalaciones hidroeléctricas.	80
7304.51.12	Estirados o laminados en frío.	Conducciones forzadas, de acero, para instalaciones hidroeléctricas.	80
7305.31.99	Los demás.	Conducciones forzadas, de acero, para instalaciones hidroeléctricas.	80
7305.39.99	Los demás.	Conducciones forzadas, de acero, para instalaciones hidroeléctricas.	80
7311.00.05	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	Cápsulas de hierro o acero para anhídrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico.	88
7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.		65
7321.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 7321.90.01 y 7321.90.03.		65
7321.90.03	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	Para cocinas.	65
7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.02.		65
7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.02.		65
7321.90.07	Ensamblajes de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 7321.11.02.		65
7321.90.99	Los demás.	Para cocinas.	65

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
7323.93.05	De acero inoxidable.	Sifón automático de acero inoxidable (botella para agua gaseosa).	90
7326.90.99	Las demás.	Moldes para la fabricación de hielo en barras.	63
8007.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	De metal antifricción, con un peso superior a 1 kg/m ² .	40
8101.96.03	Alambre.	Filamentos y alambres, de hasta 10 mm. de diámetro; espirales para la fabricación de lámparas.	80
8102.96.01	Alambre.	Filamentos y alambres para la fabricación de lámparas con diámetro igual o superior a 0.0127 mm. sin exceder de 1.625 mm.	70
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Bismuto en bruto.	20
8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo.	Cambio en bruto.	50
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	Machetes cañeros.	90
8202.40.02	Cadenas cortantes.	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	70
8205.59.99	Las demás.	Alcuzas (aceiteras); planchas a gas para ropa.	72
8207.19.10	Los demás, incluidas las partes.	Estructuras de corte (conos) para trépanos o barrenas triconos de perforación del subsuelo.	75
8207.20.01	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.	De diamante, para trefilar alambre.	75
8207.50.07	Útiles de taladrar.	Brocas con la parte operante de carburos, para madera y metales.	75
		Brocas con la parte operante de diamante.	83
		Brocas con peso inferior o igual a 100 kg., excepto con la parte operante de diamante o de carburos, para madera y metales.	90
		Las demás brocas y mechas para madera y metales.	60
8207.90.99	Los demás.	Limas diamantadas.	72
8208.40.03	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales.	Secciones de cuchillas y chapitas (contra cuchillas) para máquinas de segar.	40
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	Aparatos para pelar naranjas.	60
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	Con uno o dos filos, cuando se presenten en envases expedidores que no excedan de 15 hojas, con o sin sus tarjetas exhibidoras.	70
		Con o sin filo, incluso presentadas en paquetes de hasta 10 hojas, excepto en envases expedidores, con o sin sus tarjetas exhibidoras.	94
8214.90.05	Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.	Esquiladoras.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8304.00.03	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	Portapapel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo ("line-a-time").	84
8308.10.99	Los demás.	Ojillos para brasier, fajas o ligueros.	50
		Ganchos para brasier, fajas o ligueros.	52
		Cintas de ganchos u ojetes.	86
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	Hebillas para brasier, fajas o ligueros.	52
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.		20
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 CP.	Con potencia superior o igual a 250 CP pero hasta 350 CP.	85
		Con potencia superior a 350 CP.	93
		Con potencia hasta 6,500 CP.	93
8408.10.99	Los demás.	Con potencia hasta 6,500 CP.	93
8409.10.01	De motores de aviación.	Émbolos (pistones).	40
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	76
8409.91.99	Los demás.	Camisas de cilindros, carburadores, pistones (émbolos), segmentos de pistones (émbolos) y válvulas, para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	76
8412.80.99	Los demás.	Motores de muelle para asadores giratorios, con peso de hasta 1,500 gramos.	48
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).		88
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.		20
8413.91.13	De bombas.	Partes sobresalientes para bombas inyectoras de combustible diésel.	40
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1½ CP, sin exceder de 5 CP.	Para aparatos de aire acondicionado.	88
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m ³ por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.		78
8414.30.99	Los demás.	Compresores de amoníaco, excepto abiertos.	33
8414.90.10	Partes.	Separadores de aceite con o sin sistema de retorno de aceite al cárter del compresor.	75
		Placas o platos de válvulas para compresores abiertos de las subpartidas 8414.30 y 8414.80.	80

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		Identificables para compresores de amoníaco, de uso en refrigeración; reguladores de potencia para compresores de refrigeración industrial, de potencia mayor a 5 CP; lenguetas (láminas flappers) para platos de válvulas de compresores abiertos para refrigeración comercial.	90
		Sellos mecánicos para compresores abiertos de refrigeración.	98
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.		60
8417.20.02	Hornos de panadería, pastelería o galletería.	Hornos a diésel, con una o varias cámaras con base giratoria o fija.	63
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	De absorción, no eléctricos.	6
8418.21.01	De compresión.	Con un peso unitario inferior o igual a 200 kg., eléctricos.	34
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	De absorción, no domésticos.	80
		De compresión, no domésticos.	18
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	Eléctricos.	46
8418.30.99	Los demás.	De compresión, eléctricos.	46
		De absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	6
		De compresión, no domésticos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	34
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	No domésticos.	80
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	Eléctricos.	46
8418.40.99	Los demás.	De compresión, eléctricos.	46
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.		46
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	Alimentados por conexión a tubería, con equipo de refrigeración incorporado.	94
8418.50.99	Los demás.	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	60
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción.	No eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	93
8418.69.99	Los demás.	Máquinas automáticas para la producción de hielo en escamas ; máquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos u otras formas de hielo, de hasta 200 kg de producción en 24 horas; máquinas y/o aparatos eléctricos, no automáticos, para fabricación de cubos de hielo, de hasta 200 kgs de producción en 24 horas.	46

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	Para uso en refrigeración no doméstica.	50
8418.99.99	Las demás.	Evaporadores de aluminio, con caño de aluminio, para máquinas o aparatos eléctricos, de uso doméstico.	70
		Conectores de cuproaluminio para uso en refrigeración doméstica; conjuntos completos, eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos u otras formas de hielo, para su incorporación en refrigeradores domésticos.	88
		Identificables para unidades de refrigeración por absorción, no eléctricos, de uso doméstico, excepto evaporadores y quemadores.	85
		Quemadores a gas o a keroseno.	90
		Identificables para máquinas y/o aparatos eléctricos, automáticos, para fabricación de cubos de hielo de hasta 200 kg diarios de producción.	93
		Condensadores enfriadores por aire, para uso en refrigeración no doméstica.	83
		Intercambiadores de temperaturas, de placas, para uso en refrigeración comercial e industrial; enfriadores de líquidos, tipo evaporativos, con circulación de aire, para uso en refrigeración industrial; enfriadores de líquidos, tipo horizontal, de casco y tubo, para uso en refrigeración industrial (intercambiadores de temperatura o evaporadores); evaporadores para equipos de refrigeración comercial e industrial, sin el motor.	78
8419.31.02	De granos.	Secadoras.	63
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	Para caseína.	55
8419.39.99	Los demás.	Secadores y presecadores para fideos; secadores, de vacío, pinzas o placas, para cueros.	50
		Secadores de túneles de banda continua, para cueros.	63
		Secadores de lecho fluido (fluid bed).	64
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.		88
8419.89.99	Los demás.	Liofilizadores.	100
		Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.	68
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	Para papel o cartón; para el acabado de tejidos y para el acabado de materiales plásticos.	70
		Calandrias para el tratamiento de caucho.	50
8420.91.02	Cilindros.	De calandrias para caucho, hierro o acero fundido o vaciado, sin recubrir ni trabajar en su superficie.	70

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
		De laminadores para papel y cartón, cuando su peso sea mayor a 5 kg.	80
8421.11.02	Desnatadoras (descremadoras).	De más de 500 litros.	20
8421.19.99	Los demás.	Centrifugadoras para laboratorio.	40
		Centrífugas horizontales, con helicoide para la descarga continua de sólidos.	60
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	Para refrigeradores domésticos.	63
		Para refrigeradores comerciales.	80
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.		25
8421.39.99	Las demás.	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	34
8421.99.99	Las demás.	Identificables para purificadores de aire para cocinas, sin dispositivos que modifiquen la temperatura y/o humedad.	45
8422.40.99	Los demás.	Para celofanar cajetillas de cigarrillos.	6
8422.90.05	Partes.	Identificables para aparatos de lavar platos y vajilla.	40
		Identificables para máquinas de empaquetar cigarrillos.	50
8423.10.02	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.	De registro.	90
8423.82.03	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.	Especiales de plataforma, de registro y con capacidad de pesada de más de 1,000 kg.	100
8423.89.99	Los demás.	Especiales de plataforma, de registro.	100
8424.30.99	Los demás.	Para lavar automóviles, constituidos de: bomba hidráulica de alta presión, de 1 a 2 pistones de doble acción; caja de engranajes para reducción de las revoluciones por minuto del motor; conexiones y punta especial para la fijación en mangueras de alta presión.	56
8424.41.02	Pulverizadores portátiles.	Motorizados, incluso los de autopropulsión.	90
8424.49.99	Los demás.	Motorizados, incluso los de autopropulsión.	90
8424.82.07	Para agricultura u horticultura.	Espolvoreadores motorizados, incluso los de autopropulsión.	90
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	Sin estructura.	80
8425.11.99	Los demás.	Sin estructura.	90
8425.19.99	Los demás.	Con capacidad igual o inferior a 30 t., sin estructura.	90
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	Malacates.	100
8425.31.99	Los demás.	Malacates.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	Incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras.	63
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	Incluso grúas viajeras, ambos sin estructuras.	63
8426.30.01	Grúas de pórtico.	Grúas giratorias, sin estructura, distintas a las de cable aéreo (blondies).	63
8426.99.99	Los demás.	Grúas giratorias, sin estructura, distintas a las de cable aéreo (blondies).	63
8428.20.99	Los demás.	Máquinas impulsoras para colmado de bodegas de barcos mediante corrientes de aire originadas por compresión o succión.	40
8428.40.02	Escaleras electromecánicas.		100
8428.40.99	Los demás.		100
8429.11.01	De orugas.		50
8429.19.99	Las demás.		50
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).		20
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	Apisonadoras remolcadas, vibratorias, de rodillos metálicos.	100
8430.61.99	Los demás.	Rodillos neumáticos, vibratorios.	100
8431.31.02	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas.	Dispositivos de seguridad (paracaídas) para elevadores y ascensores de pasajeros y carga.	83
8432.31.04	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa.	Plantadoras y trasplantadoras.	100
8432.39.99	Las demás.	Plantadoras y trasplantadoras.	100
8432.80.04	Las demás máquinas, aparatos y artefactos.	Sembradoras-abonadoras.	100
8433.19.99	Las demás.	Accionadas por motor de explosión.	65
8433.20.03	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.	Las demás segadoras, hileradoras (de arrastre y automotriz).	100
8433.40.03	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.	Enfardadoras automáticas, sin motor.	30
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Excepto de maíz.	50
8433.59.99	Los demás.	Cosechadoras de porotos (frijoles).	50
		Máquina deshijadora de maíz (deschaladora); equipo recolector de maíz.	30
		Espigador-atador para tractor.	100
8433.60.04	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.	Clasificadoras de arvejas, de ciruelas o de duraznos.	60
		Seleccionadora de granos y semillas.	100
8433.90.04	Partes.	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.	100
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.		100
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Para el tratamiento de la leche; prensas para quesos; máquinas y aparatos para homogeneizar, utilizados en la industria quesera.	100
8434.90.01	Partes.	Reconocibles para máquinas de ordeñar.	30

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.		100
8436.80.04	Las demás máquinas y aparatos.	Prensas de miel; trituradoras y mezcladoras de abonos.	100
		Esquiladoras mecánicas.	10
8437.10.04	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.	Seleccionadoras de granos o semillas.	100
		Clasificadoras.	88
		Lavadoras y despedregadoras.	70
		Pulidoras o cepilladoras; humectadoras.	50
8437.80.03	Las demás máquinas y aparatos.	Descascaradoras y despulpadoras.	80
		Mezcladoras.	70
		Medidoras, distribuidoras o alimentadoras, para granos.	50
		Desgerminadora de maíz.	20
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.		88
8438.10.99	Los demás.	Máquinas estampadoras, armadoras, cortadoras o ralladoras, automáticas, para panadería.	50
		Máquinas automáticas para elaboración de fideos.	50
8438.20.03	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.	Templadora de chocolate; bañadora de chocolate.	50
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	Impulsadas por motor, de peso unitario igual o superior a 16 kg.	55
8438.50.99	Los demás.	Mezcladoras de carne.	60
		Cortadoras de fiambre, eléctricas; picadoras o embutidoras, de carne, eléctricas.	70
		Sierras eléctricas para carnicerías, frigoríficos y mataderos.	83
8438.60.04	Peladoras de papas.		56
8439.10.06	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Secapastas.	80
		Depurador-desfibrador o despastillador con rotor desintegrador y placa de extracción y/o refinador de disco de 350 milímetros de diámetro.	88
		Aparato distribuidor de suspensión uniforme de fibras para la fabricación de papel, empleado en laboratorio.	100
		Aparato formador de hojas para experimentar la producción de papel en el laboratorio.	100
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Máquinas para la preparación de la masa o para la fabricación del papel y cartón, excepto bombas centrífugas, ciclones, tableros eléctricos, cajas de entrada (primaria y secundaria), cajas proporcionadoras y transportadoras de banda.	88

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	De las siguientes máquinas y aparatos: Para la fabricación de pasta celulósica; para la preparación de la masa; para la fabricación de papel y cartón, inclusive para máquinas tipo "fourdrinier", de hierro o acero, incluso aleados con otros metales.	50
8439.99.99	Las demás.	Rollos de succión para máquinas para fabricar papel.	50
8440.10.02	Máquinas y aparatos.	Abrochadoras y engrapadoras para papel.	50
8441.10.04	Cortadoras.	Guillotinas motorizadas, para cortar papel; cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y reembobinadoras).	50
8441.90.01	Partes.	Para cortadoras (desenrolladoras, cortadoras y reembobinadoras), excepto los tableros eléctricos de control.	80
8442.30.03	Máquinas, aparatos y material.	Turnetas (torniquetes) para emulsionar y secar las planchas para fotograbados y offset; prensas neumáticas de copias, en posición horizontal o vertical.	30
8443.11.02	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.	Impresora offset monocolor, rotativa.	50
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	Máquinas de imprimir sistema offset para oficina.	60
8443.15.02	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.	Máquinas de imprenta, planas, de plástico, con tintaje cilíndrico, con marginación manual; impresoras tipográficas planas.	50
8443.19.99	Los demás.	Para marcar calzado.	80
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	Aparatos de fotocopia por contacto, heliográficas, con dimensiones de hasta 60 cm. de ancho o de largo y altura máxima de 30 cm.	75
8445.19.99	Las demás.	Despepitadoras de algodón, combinadas o no, incluyendo cajas alimentadoras de 2 a 5 deshuesadoras, válvulas separadoras de acero, excepto ventiladores de 30" hasta 50" y condensadores de 60", 72" y 80".	40
		Desfibradoras de fique.	30
		Deslintadoras de sierras, para algodón, de peso mayor a 100 kg.	10
8447.20.02	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.	Máquinas rectilíneas industriales, motorizadas, con dispositivos automáticos para fabricar tejidos de punto.	50
		Máquinas rectilíneas para tejidos de punto, de lana o de algodón, semi-industriales o industriales, de peso mayor a 25 kg.	100
8448.19.99	Los demás.	Aparatos para la absorción de hilos rotos en máquinas de hilar.	50

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8448.20.01	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	Sopladores y/o aspiradores de polvo y pelusa, para máquinas textiles, ambulantes.	50
8448.49.99	Los demás.	Partes y piezas identificables para telares automáticos.	40
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas.	Agujas de lengüeta para tejidos de punto.	50
8450.11.01	De uso doméstico.		28
8450.12.02	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.	De uso doméstico.	28
8450.19.99	Las demás.	De uso doméstico.	28
8451.21.02	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	Máquinas de secar ropa, de uso doméstico, eléctricas o a gas.	88
8451.29.99	Los demás.	Secaderos estáticos y continuos, para madejas y bobinas textiles, de peso unitario igual o inferior a 1,500 kg.	44
		Secaderos estáticos y continuos, para madejas y bobinas textiles, de peso unitario superior a 1,500 kg.	50
		De uso industrial.	85
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco, de peso unitario inferior o igual a 1,800 kg.	85
		Prensas para planchar ropa, incluso combinadas con limpiadoras en seco, de peso superior a 1,800 kg.	90
8452.29.99	Las demás.	Máquinas portátiles para coser bolsas de arpillera.	20
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Para separar o rebajar pieles; para cortar cueros.	60
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Máquinas para reforzar, acanalar, frisar o moldear.	68
8453.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Máquinas para rebajar.	68
		Máquinas para cortar o dividir.	60
		Máquinas que ejecuten dos o más funciones.	50
8454.30.02	Máquinas de colar (moldear).	Máquinas neumáticas para moldeo mecánico, con sistema de limpieza a presión, para fundición.	50
8458.11.99	Los demás.	Típicamente copiadores.	50
8458.19.99	Los demás.	Típicamente copiadores.	50
8458.91.02	De control numérico.	Típicamente copiadores.	50
8458.99.99	Los demás.	Típicamente copiadores.	50
8460.22.01	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico.	Máquinas para rectificar hileras de dados para trefilar alambre; rectificadora universal de herramientas para trabajar metales.	40

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8460.23.05	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico.	Máquinas para rectificar hileras de dados para trefilar alambre; rectificadora universal de herramientas para trabajar metales.	40
8460.24.02	Las demás, de control numérico.	Máquinas para rectificar hileras de dados para trefilar alambre; rectificadora universal de herramientas para trabajar metales.	40
8460.29.99	Las demás.	Máquinas para rectificar hileras de dados para trefilar alambre; rectificadora universal de herramientas para trabajar metales.	40
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambón.	Guillotinas de accionamiento hidráulico.	38
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambón.	Guillotinas de accionamiento hidráulico.	38
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.		38
8465.91.99	Los demás.	Circulares.	75
		De péndulo; paralela; francesa vertical; tipo colonial; trozadora horizontal paralela.	84
8466.10.99	Los demás.	Tensores guías (para motosierras manuales)	80
8470.90.99	Las demás.	De franquear correspondencia, con dispositivo totalizador.	50
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.		88
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.		92
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.		40
8472.90.99	Las demás.	Perforadoras.	92
		Máquinas de imprimir direcciones.	70
		Aparatos para contar cupones y títulos.	40
8474.10.99	Los demás.	Separadores por flotación (celdas de flotación) para la industria minera.	75
8474.20.99	Los demás.	De rodillos de acero fundido.	60
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	Usinas de asfalto para la preparación de mezclas asfálticas, de todos los tipos.	50
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	Para hacer bloques.	85
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	Prensas de pedal o palanca, para hacer bloques.	85
8474.80.99	Los demás.	Prensas de pedal o palanca, para hacer bloques.	85
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.	Para el montaje de lámparas eléctricas.	50
8475.90.01	Partes.	Identificables para máquinas y aparatos para el montaje de lámparas eléctricas.	90

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	Accionadas por monedas, para la venta de bebidas calientes, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de calefacción; accionadas por monedas, para la venta de bebidas frías, con sistema de pre-mezclado o post-mezclado, con o sin carbonatador de agua, incluyendo sistema surtidor de vasos desechables y equipo de refrigeración incorporado; accionadas por monedas, para la venta de bebidas frías envasadas en recipientes de vidrio, metálicos o de papel, incluyendo sistema de refrigeración; máquinas para la venta de paletas y/o helados, accionadas por monedas, incluyendo sistema de refrigeración.	60
8477.20.99	Los demás.	Para fabricar filamentos de materiales moldeables o plásticos.	60
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.	Máquinas sopladoras para industrialización de materiales moldeables o plásticos.	50
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Prensas para conformar material moldeable o plástico.	84
		Máquinas de vacío para la industrialización de materiales moldeables o plásticos.	40
8477.80.99	Los demás.	Para cortar o troquelar materiales moldeables o plásticos.	84
		Para granular moler o triturar materiales moldeables o plásticos	88
		Que ejecuten dos o más operaciones de las descritas en este ítem.	88
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.		60
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.		60
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.		44
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.		65
8478.90.01	Partes.	De máquinas para hacer cigarrillos.	80
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.		75
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.		60
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8479.10.03.		92
8479.10.99	Los demás.	Escobas mecánicas remolcables.	100
		Esparcidores de concreto.	20
		Esparcidores de asfalto o de grava; usinas o plantas diésel eléctricas, para la preparación de suelos estabilizados.	60

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.	Prensa continua tipo normal, con cocinador, o tipo gigante, sin cocinador, para extracción de aceites y grasas.	30
8479.40.02	Máquinas de cordelería o cablería.	Máquina especial para torcer cabos metálicos, aislados o sin aislar.	88
8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.		100
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.		90
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	Con capacidad de 100, 150, 200, 300, 400 o 600 toneladas de presión.	80
8480.30.03	Modelos para moldes.	Moldes y matrices, de madera.	100
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.		95
8481.20.99	Los demás.	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	50
8481.30.99	Los demás.	Válvulas para cámaras de aire; válvulas de retención, para aire.	60
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.		63
8481.40.99	Los demás.	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.	80
		Dispositivos de seguridad accionados por corriente eléctrica, para el encendido a distancia de artefactos domésticos a gas.	93
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	De bronce o latón, incluso en juegos.	74
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (¾ de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm ² (500 PSI).		100
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.		95
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.		88

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.		88
8481.90.05	Partes.	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para válvulas de seguridad y contra escape de gas.	40
8483.10.08	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.	Flechas o cigüeñales, para compresores abiertos de más de 15 mm. de diámetro.	100
8483.50.03	Volantes y poleas, incluidos los motones.	Poleas de aluminio o de hierro, en forma de V, con diámetro de hasta 1 m.	88
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").		100
8486.20.03	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.		100
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.		100
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.		100
8486.90.05	Partes y accesorios.		100
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.		88
8501.10.10	Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W.	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	100
8501.20.05	Motores universales de potencia superior a 37.5 W.	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras, de hasta 1 C.P.	100
		Asíncronos, de más de 500 C.P.	40
		Síncronos, de más de 500 C.P.	84
8501.32.04	Motores para trolebuses.		50
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.33.01.	Generadores de corriente continua (dinamos), de más de 300 kW.	50
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.		100
8501.33.05	Motores para trolebuses.		50
8501.34.01	Generadores.	Generadores de corriente continua (dinamos).	50
8501.34.05	Motores, con potencia inferior o igual a 2,611 kW (3,500 CP), excepto reconocibles para naves aéreas; para ascensores o elevadores; para trolebuses.	Para trolebuses.	50
		Para ascensores o elevadores.	100
8501.40.05	Síncronos, con potencia igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP).		84

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras, de hasta 1 C.P.	100
		Asíncronos, de más de 500 C.P.	40
		Síncronos, de más de 500 C.P.	84
		Motores para ascensores o elevadores.	100
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	Para trolebuses.	50
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	Para trolebuses.	50
		Trifásicos, de más de 500 C.P. pero inferior o igual a 12,000 C.P.	60
		Para ascensores o elevadores.	100
8501.53.99	Los demás.	Trifásicos asíncronos con potencia superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).	48
8501.62.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	De más de 300 kVA, aún cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	38
8501.63.01	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	Cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	38
8501.64.01	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.64.03.	Aún cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	38
8501.64.03	De potencia superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	Aún cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	38
8501.64.99	Los demás.	Aún cuando tengan motor de corriente alterna trifásica.	50
8502.12.01	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	De corriente continua, de más de 300 kVA o kW.	75
8502.13.01	De potencia superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	De corriente continua accionados con motor de combustión interna, hasta 1000 KVA o KW.	75
		De corriente continua, hasta 1,000 kVA o kW.	75
8502.13.99	Los demás.	De corriente continua accionados con motor de combustión interna, de más de 10.000 KVA o KW.	50
		De corriente continua, de más de 10,000 kVA o kW.	50
8502.20.01	Con potencia superior a 2,000 kVA.	De corriente continua, de más de 10,000 kVA o kW.	50
8502.20.99	Los demás.	De corriente continua, de más de 300 kVA o kW pero inferior o igual a 1,000 kVA o kW.	75

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8502.39.03.	Generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 300 kW pero inferior o igual a 1,000 kW; generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 10,000 kW.	40
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	Generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 300 kW pero inferior o igual a 1,000 kW; generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 10,000 kW.	40
8502.39.03	Turbogeneradores accionados por turbina a gas, excepto los accionados por turbina de vapor de agua.	Generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 300 kW pero inferior o igual a 1,000 kW; generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 10,000 kW.	40
8502.39.04	Los demás grupos electrógenos, para producir electricidad a partir de fuentes de energía renovable.	Generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 300 kW pero inferior o igual a 1,000 kW; generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 10,000 kW.	40
8502.39.99	Los demás.	Grupos generadores de corriente continua, con otras máquinas motrices de más de 300 hasta 1.000 kW.	40
		Grupos generadores de corriente continua, con otras máquinas motrices de más de 10.000 kW.	40
		Generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 300 kW pero inferior o igual a 1,000 kW; generadores de corriente continua, unidos a otras máquinas motrices, con potencia de salida de más de 10,000 kW.	40
8503.00.99	Las demás.	Partes para motores de trolebuses.	80
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.		84
8504.40.17	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder) para telefonía.	85
		Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	95
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.14, 8504.40.16, 8504.40.17, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8504.90.02 y 8504.90.07.	Vibradores.	40

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8504.90.99	Las demás.	Vibradores.	40
8505.90.06	Los demás, incluidas las partes.	Solenoides de tracción para máquinas de lavar ropa.	10
8506.10.03	De dióxido de manganeso.	Rectangulares, cuyas medidas sean de 40 a 55 mm. de longitud, de 22 a 28 mm. de ancho y de 12 a 18 mm. de espesor, excepto para audífonos para sordera.	76
		Ácidas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera.	82
		Alcalinas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera; alcalinas, secas, hasta de 1.5 volts.	94
8506.30.01	De óxido de mercurio.	Rectangulares, cuyas medidas sean de 40 a 55 mm. de longitud, de 22 a 28 mm. de ancho y de 12 a 18 mm. de espesor, excepto para audífonos para sordera.	76
		Ácidas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera.	82
		Alcalinas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera; alcalinas, secas, hasta de 1.5 volts.	94
8506.40.01	De óxido de plata.	Rectangulares, cuyas medidas sean de 40 a 55 mm. de longitud, de 22 a 28 mm. de ancho y de 12 a 18 mm. de espesor, excepto para audífonos para sordera.	76
		Ácidas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera.	82
		Alcalinas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera; alcalinas, secas, hasta de 1.5 volts.	94
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas.	Rectangulares, cuyas medidas sean de 40 a 55 mm. de longitud, de 22 a 28 mm. de ancho y de 12 a 18 mm. de espesor, excepto para audífonos para sordera.	76
		Ácidas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera.	82
		Alcalinas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 mm. pero sin exceder de 39 mm., con longitud de 45 a 65 mm., excepto para audífonos para sordera; de níquel-cadmio, secas, hasta de 1.5 volts.	94

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8509.40.03	Batidoras.	Portátiles o de mesa, para uso doméstico, incluso con afilador de cuchillos pero sin otros dispositivos accesorios para otros fines.	70
8509.80.03	Cuchillos.	De uso doméstico, incluidos los de pila con su respectivo cargador.	92
8509.80.04	Cepillos para dientes.	Incluidos los de pila con su respectivo cargador.	92
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.		50
8509.80.09	Abridores de latas.	Automáticos.	50
8509.80.99	Los demás.	Trituradoras de desperdicios de cocina.	64
		Máquinas eléctricas para lustrar zapatos.	94
		Afiladores de cuchillos, eléctricos.	60
		Limpiadora-lustradora, eléctrica, de hasta 3 kg. de peso, con depósito para detergente.	65
		Cepillos eléctricos para ropa.	88
8509.90.02	Carcasas.	Para trituradoras de desperdicios de cocina.	20
		Para aparatos de manicura; para afiladores de cuchillos.	53
		Para abridores de latas.	58
		Para máquinas eléctricas de lustrar zapatos; para cepillos eléctricos para dientes; para cepillos eléctricos para ropa.	68
		Para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg.	70
		Para cuchillos eléctricos.	83
8509.90.99	Las demás.	Para trituradoras de desperdicios de cocina.	20
		Para aparatos de manicura; para afiladores de cuchillos.	53
		Para abridores de latas.	58
		Para máquinas eléctricas de lustrar zapatos; para cepillos eléctricos para dientes; para cepillos eléctricos para ropa.	68
		Para limpiadoras-lustradoras eléctricas de hasta 3 kg.	70
		Para cuchillos eléctricos.	83
8510.10.01	Afeitadoras.		60
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.		92
8510.90.03	Hojas con o sin filo.	Para máquinas de afeitar eléctricas.	94
8510.90.04	Partes reconocidas como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar, excepto lo comprendido en las fracciones 8510.90.02 y 8510.90.03.	Para máquinas de afeitar eléctricas.	94
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	Para motocicletas de más de 150 kg. de peso.	88

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8512.90.07	Partes.	Del equipo farol dinamo de bicicleta.	60
8516.10.02	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	Regaderas.	100
		Grifos eléctricos automáticos con dispositivo eléctrico para calentar agua.	82
		Calentadores eléctricos de inmersión de hasta 1 kg. de peso.	91
8516.29.99	Los demás.	Estufas de uso doméstico, excepto con ventilador.	70
		Las demás estufas de uso doméstico.	40
8516.40.01	Planchas eléctricas.	Automáticas, de peso unitario hasta 3 kg., provistas de inyector o depósito de agua para la producción de vapor.	14
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	Asadores (rosceros-grills) con peso unitario de hasta 80 kg.	30
8516.60.99	Los demás.	Cocinas.	50
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	Teteras eléctricas, de uso doméstico.	70
8516.72.01	Tostadoras de pan.	Con control termostático y con expulsión automática.	50
8516.79.99	Los demás.	Sartenes eléctricos, de uso doméstico, con dispositivo regulador de temperatura; wafleras eléctricas, con control termostático; calentador eléctrico de alimentos para niños.	50
		Calientaplatos electrotérmicos.	80
8516.90.99	Las demás.	Identificables para calentadores de igua por inmersión.	13
8517.12.02	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.		50
8517.62.17	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").	Equipos para telegrafía, empleados en la estación terminal.	100
		Inversores de voz para equipos de comunicaciones; aparatos codificadores de hasta 5 segmentos, para inversión de voz.	88
8517.69.99	Los demás.	Equipos para telegrafía, empleados en la estación terminal.	100
8522.90.99	Los demás.	Agujas fonográficas.	60
8523.80.99	Los demás.	Discos para tocadiscos, de música paraguaya de autores paraguayos, con registro de propiedad, de 33, 1/3, 45 y 78 R.P.M.	100
8525.60.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	Transmisores-receptores, móviles.	50
8525.60.99	Los demás.	Transmisores-receptores, móviles.	50
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.		20
8529.90.99	Las demás.	Sintonizadores de F.M.	30
8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares.	Semáforos y aparatos de control y mando.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.		80
8532.22.04	Electrolíticos de aluminio.		70
8532.23.06	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa.	Tubulares.	80
		Los demás.	75
8532.24.04	Con dieléctrico de cerámica, multicapas.	Tubulares.	80
8532.30.05	Condensadores variables o ajustables.	Variables, de vacío, para radiofrecuencia.	60
		Variables, de gas, para radiofrecuencia, con dieléctrico de materias plásticas.	70
		De cerámica (trimmers cerámicos) para radiofrecuencia.	90
8533.31.02	De potencia inferior o igual a 20 W.	Resistencias no calentadoras para radio y TV.	100
8533.39.99	Las demás.	Reguladores o variadores de velocidad, exclusivamente para ser incorporados en aparatos de uso doméstico.	84
8533.90.03	Partes.	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o bronce, para la fabricación de resistencias de carbón para radio y TV.	96
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	De más de 600 V pero inferior o igual a 35 kV de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal, cuando se compruebe ante la S.H.C.P. que no se producen o no son sustituibles por los producidos en el país.	64
8535.29.99	Los demás.	Para una tensión superior o igual a 220 kV.	96
8535.30.07	Seccionadores e interruptores.	Seccionadores de más de 2 kg.	80
8535.90.99	Los demás.	Tomos de corriente; conmutadores de más de 2 kg.	80
		Terminales selladas, de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite).	90
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive; excepto los reconocibles para naves aéreas.	Excepto los reconocibles para naves aéreas.	85
8536.20.99	Los demás.	De más de 600 V pero inferior o igual a 35 kV de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal, cuando se compruebe ante la S.H.C.P. que no se producen o no son sustituibles por los producidos en el país.	64
		De 220 kV o más.	96
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.		80
8536.30.99	Los demás.	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	80

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8536.50.99	Los demás.	Conmutadores o seccionadores, de más de 2 kg; seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg. pero sin exceder de 2,750 kg.	80
		Interruptores eléctricos con presión de líquidos para controles de nivel, para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	90
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.		80
8536.69.99	Los demás.	Tomas de corriente.	80
8536.70.01	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.		100
8536.90.99	Los demás.	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada (tipo fusite).	90
		Caja terminal para estación de abonado de teleimpresora con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales de punto a punto.	100
8538.90.99	Las demás.	Dispositivos termoelectrónicos, con medio gaseoso y contactos bimetalicos, para la fabricación de interruptores automáticos termoelectrónicos (glow-switch) para lámparas fluorescentes.	50
8539.10.99	Los demás.	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	88
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	Excepto para vehículos.	85
8539.21.99	Los demás.	Lámparas de incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), excepto para vehículos.	85
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".		80
8539.29.99	Los demás.	Focos identificables para faros de locomotoras, con peso unitario superior a 20 gr. pero sin exceder de 300 gr.	80
		Tipo miniatura.	90
		De incandescencia, con peso unitario inferior o igual a 20 gr.	75
8539.31.99	Las demás.	De alta intensidad, tipo "double flux", "power groover" o "high output", de 80 W o más.	58
8539.32.04	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	De vapor de sodio, de tubo de descarga cerámico.	88
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	En forma de "O".	18
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).		55
8539.39.05	Lámparas de neón.	Lámparas neón sin otra conexión que no sean sus alambres terminales.	75
		Las demás.	83

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.		93
8539.49.99	Los demás.	De rayos ultravioleta.	100
8539.90.07	Partes.	Conductores internos para lámparas incandescentes y de descarga (lead in wire).	25
		Bases (casquillos) para lámparas incandescentes; bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto tipo E 26/27, E 27/27 y E 27/30.	63
		Bases (casquillos) para lámparas fluorescentes.	95
8540.89.99	Los demás.	Tubos y válvulas transmisoras, de más de 15 cm. de longitud.	50
8540.91.05	De tubos catódicos.	Cañones para cinescopios.	92
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.		80
8543.70.99	Los demás.	Detector de metales.	100
8545.19.99	Los demás.	Electrodos de carbón para lámparas de arco voltaico.	85
		De carbón grafitico, para pilas secas.	90
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	De esteatita.	90
8546.20.99	Los demás.	Para radio y televisión.	80
8547.10.99	Las demás.	Para transformadores de más de 132 kV para la fabricación de pasantes; carretes para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kV, excepto los de vermiculita.	100
		Cuerpos cilíndricos de porcelana o esteatita, para resistencias de carbón.	90
8547.20.04	Piezas aislantes de plástico.	Carretes para transformadores de radio y televisión.	64
		Cubiertas centradoras de materias plásticas, para yugos de deflexión.	90
8547.90.99	Los demás.	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos; espaciadores o separadores de material aislante para juegos de láminas de contactos (de equipos y aparatos telefónicos).	90
8607.19.99	Los demás.	Ejes; llantas forjadas para ruedas de vagones.	100
8714.10.01	Sillines (asientos).	Para motocicletas de peso superior a 150 kg.	72
8714.10.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ , excepto lo comprendido en la fracción 8714.10.01.	Para motocicletas de peso superior a 150 kg, excepto manubrios.	72
		Manubrios para motocicletas de peso superior a 150 kg.	12

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
8714.10.03	Bastidor (cuadro, armazón, chasis), excepto los comprendidos en la fracción 8714.10.02.	Para motocicletas de peso superior a 150 kg.	72
8714.10.99	Los demás.	Para motocicletas de peso superior a 150 kg, excepto manubrios.	72
		Manubrios para motocicletas de peso superior a 150 kg.	12
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Prismáticos.	100
		Los demás.	92
9005.80.99	Los demás instrumentos.	Incluso prismáticos, portátiles, con enfoque por tubo telescópico.	100
9006.69.99	Los demás.	Lámparas para fotografía, de luz relámpago, desechables, de una sola exposición o presentadas en dispositivos con cuatro lámparas.	38
9007.20.01	Proyectores.	Para films de 8 mm.	60
		Para films de 16 mm.	48
		Para films de 35 o 70 mm.	52
9008.50.01	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	Episcopios.	83
9011.10.01	Para cirugía.		50
9011.10.99	Los demás.	Monoculares.	75
9013.80.02	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	Lupas.	90
9015.20.01	Teodolitos y taquímetros.	Teodolitos.	60
9015.80.01	Aparatos para medir distancias geodésicas.	Alidadas con plancheta.	85
9016.00.02	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	De peso básico, para determinar el peso del papel por m2.	100
9018.19.99	Los demás.	Aparatos de onda corta para diatermia.	50
9018.32.03	Desechables, sin esterilizar, empaquetar o envasar ni acondicionar para su venta al por menor, reconocibles como concebidas exclusivamente para jeringas hipodérmicas desechables.	Agujas hipodérmicas tipo carpule, para anestésicos.	75
9018.39.99	Los demás.	Equipos de plástico, desechables, para transfusión o extracción de sangre y para administración de sueros o enemas.	100
9018.41.01	Tornos para dentista (transmisión flexible y colgante) eléctricos, con velocidad de hasta 30,000 RPM.		64
9018.41.99	Los demás.		64
9018.49.02	Espéculos bucales.		70
9018.49.04	Fresas para odontología.		50
9018.49.05	Pinzas para la extracción de piezas dentales "Daviers".		40
9018.49.06	Pinzas gubia, sacabocado y hemostáticas, para cirugía, pinzas para biopsia.		40
9018.49.99	Los demás.	Equipos dentales sobre pedestal, excepto sillones.	63
		Los demás.	20

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9018.90.02	Tijeras.	Para cirugía.	88
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.		95
9018.90.08	Valvas, portaagujas y escoplos para cirugía.		40
9018.90.09	Separadores para cirugía.		24
9018.90.10	Pinzas tipo disección para cirugía.		85
9018.90.11	Pinzas para descornar.	Para descornar terneros.	70
9018.90.12	Pinzas, excepto lo comprendido en las fracciones 9018.90.10 y 9018.90.11.	Pinzas clamps.	55
9018.90.13	Castradores de seguridad.	Para potros, toros y terneros.	70
9018.90.14	Bombas de aspiración pleural.		50
9018.90.99	Los demás.	Anoscopios; citohemómetros.	40
9021.10.06	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.	Soportes de arco y prótesis ortopédicas, de acero inoxidable	68
		Tornillos o grapas, para huesos, de acero inoxidable.	84
9021.21.02	Dientes artificiales.	De acrílico.	100
9022.21.02	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.	Bombas de cobalto.	50
9024.10.01	Máquinas y aparatos para ensayo de metal.	Para ensayo por huella de bola (ensayo Brinell).	50
		Para ensayo por huella de una punta de diamante (método Rockwell o método Vickers), excepto eléctricos o electrónicos.	60
9024.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Compresómetros, excepto eléctricos o electrónicos.	20
		Los siguientes aparatos utilizados en la industria del papel y del cartón, que no sean eléctricos o electrónicos:	100
		- Para medir el grado de molienda de las fibras en la fabricación de papel.	
		- Para medir la resistencia al rasgado o a la tracción del papel.	
		- Dobladores de hojas para medir la resistencia al doblar y la durabilidad de la flexión del papel y cartón.	
		- Probador manual o motorizado para determinar la ruptura del papel a la presión (probador Mullen).	
9025.11.99	Los demás.	Termómetros de vidrio o registradores de temperatura, excepto los termómetros clínicos.	88
9025.19.04	Pirómetros.	Registradores y controladores, excepto eléctricos y electrónicos.	80
9025.19.99	Los demás.	Termómetros de vidrio o registradores de temperatura, excepto los termómetros clínicos.	88
9025.80.99	Los demás.	Aparatos para la determinación del porcentaje de agua en la celulosa y en la pasta mecánica, excepto eléctricos o electrónicos; medidores de humedad (higrómetros), electrónicos.	100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9026.10.07	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.	Controles de nivel de agua para máquinas de lavar ropa, excepto eléctricos o electrónicos.	50
9027.30.01	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).	Los siguientes aparatos, siempre y cuando no sean eléctricos ni electrónicos: - Fotómetros de llama. - Fluorómetros. - Oxímetros refractométricos. - Fotocolorímetros.	30
		Refractómetros con lámparas de sodio, excepto eléctricos o electrónicos.	50
9027.80.04	Los demás instrumentos y aparatos.	Aparatos para medir la porosidad del papel o del cartón, excepto eléctricos o electrónicos.	100
9027.90.99	Los demás.	Palorímetros, excepto eléctricos o electrónicos.	80
9029.10.99	Los demás.	Conductívimetros, de líquidos, excepto eléctricos o electrónicos; contadores mecánicos de producción.	80
9030.33.07	Los demás, sin dispositivo registrador.	Ohmímetros, eléctricos o electrónicos.	20
		Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros, eléctricos o electrónicos.	96
		Los demás amperímetros y watímetros, eléctricos o electrónicos.	90
9030.89.05	Los demás.	Medidores de factor Q, eléctricos o electrónicos, excepto aquellos que vengan total o parcialmente desarmados.	80
9031.10.01	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.	Probador de inducidos, electrónicos.	20
9031.20.02	Bancos de pruebas.	Bancos de prueba de bomba de inyección, para motores diésel, excepto eléctricos o electrónicos.	80
		Analizador de encendido, electrónico.	20
9031.80.99	Los demás.	Máquinas para medir superficies de cueros, excepto eléctricos o electrónicos.	30
		Probador de bombas rotativas, para banco, excepto eléctricos o electrónicos.	50
9032.10.01	Para refrigeradores.	Excepto eléctricos o electrónicos.	88
9032.10.03	Automáticos para el control de la temperatura del agua, con dispositivos de seguridad para fallas de flama.	Excepto eléctricos o electrónicos.	75
9032.10.04	Para cocinas.	Excepto eléctricos o electrónicos.	30
9032.10.99	Los demás.	Para estufas y caloríficos, automáticos, para el control de la temperatura del aire, con dispositivo de seguridad para falla de flama, excepto eléctricos o electrónicos.	10
		Los demás, para estufas y caloríficos, excepto eléctricos o electrónicos.	75
		Los demás, excepto eléctricos o electrónicos.	40

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9032.20.01	Manostatos (presostatos).	Excepto eléctricos o electrónicos.	100
9032.81.02	Hidráulicos o neumáticos.	Reguladores automáticos de humedad, excepto eléctricos o electrónicos.	40
		Reguladores de los distribuidores de motores de explosión (distribuscopios).	80
9106.10.02	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	Relojes registradores de entrada y salida.	15
		Contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o con motor síncrono, con o sin reloj incorporado, para cocinas.	88
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Relojes interruptores, de cuerda o con motor síncrono, para máquinas de lavar ropa.	20
		Interruptores horarios para control automático de deshielo, para refrigeradores.	60
9114.10.01	Muelles (resortes), incluidas las espirales.	Enrolladas en cintas, para relojes de control de entrada, salida o maestro (marcadores y centrales).	90
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).		90
9202.10.01	De arco.		100
9202.90.01	Mandolinas o banjos.		100
9202.90.02	Guitarras.		100
9202.90.99	Los demás.		100
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".	Barítonos y bombardinos; cornetas de pistones; tubas (bajos); trombones; saxofones; clarinetes.	100
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.	Acordeones.	68
9205.90.04	Armónicas.	De boca; de viento, con lengüeta y teclado.	72
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	Baterías completas para bandas de jazz; platillos para bandas de jazz.	100
9302.00.02	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	Pistolas de calibre 6.35 mm (calibre 25).	80
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	Escopetas de posta, de uno, dos o tres cañones.	78
9401.80.01	Los demás asientos.	De piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de las demás materias minerales (incluida la turba).	100
9401.90.99	Los demás.	De piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de las demás materias minerales (incluida la turba).	100
9402.10.99	Los demás.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9402.90.01	Mesas de operaciones.		100
9402.90.02	Parihuelas o camillas.		100
9402.90.99	Los demás.		100
9403.10.03	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	Archiveros de clasificación, electromecánicos.	80
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.		100
9403.60.02	Atriles.		100
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.		100
9403.60.99	Los demás.		100
9403.89.99	Los demás.	De piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de las demás materias minerales (incluida la turba).	100
9403.90.01	Partes.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de las demás materias minerales (incluida la turba).	100
9405.10.04	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de yeso o composiciones a base de yeso; de porcelana; de materias cerámicas; de cristal o de vidrio.	100
9405.20.02	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de yeso o composiciones a base de yeso; de porcelana; de materias cerámicas; de cristal o de vidrio.	100
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de cristal o de vidrio.	100
9405.50.02	Aparatos de alumbrado no eléctricos.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo; de porcelana; de materias cerámicas; de cristal o de vidrio.	100
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	De madera; de piedras de talla o de construcción; de vidrio, excepto cristal.	100
9405.91.01	Bombillas de borosilicato, para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9405.91.02	Bombillas para lámparas o linternas de combustible líquido o gaseoso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9405.91.01.		100
9405.91.03	Elementos de vidrio para alumbrado y señalización.		100
9405.91.04	Piezas moldeadas semiterminadas (esbozos), de vidrio sin contenido de plomo, en formas poliédricas, reconocibles como concebidas exclusivamente para la elaboración de candiles y lámparas.		100
9405.91.99	Las demás.		100
9405.99.99	Las demás.	De madera; de pasta de papel, papel, cartón o guata de celulosa; de piedra de talla o construcción; de las demás materias minerales (incluida la turba); de porcelana; de materias cerámicas.	100
9406.10.01	De madera.		100
9406.90.99	Las demás.	De cemento, hormigón o piedra artificial, aunque estén armadas, incluidas las manufacturas de escorias de cemento o de terrazo.	100
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	Muñecas, incluso vestidas.	100
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Muñecas, incluso vestidas.	100
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.	Muñecas, incluso vestidas.	100
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	Para recreo, eléctricos.	100
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	Para recreo, eléctricos.	100
9503.00.11	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.		100
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.		100
9503.00.28	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.		100
9504.20.99	Los demás.		100
9504.30.01	Partes y accesorios.		100
9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.		100
9504.30.99	Los demás.		100
9504.40.01	Naipes.		100
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.	Videoconsolas y máquinas de videojuegos de los tipos utilizados con un receptor de televisión.	100
9504.90.01	Pelotas de celuloide.		100
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.		100
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.		100
9504.90.04	Autopistas eléctricas.		100
9504.90.05	Partes sueltas y accesorios reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.04.		100
9504.90.99	Los demás.		100
9506.11.01	Esquí.		100
9506.12.01	Fijadores de esquí.		100
9506.19.99	Los demás.		100
9506.21.01	Deslizadores de vela.		100
9506.29.99	Los demás.		100
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.		100
9506.32.01	Pelotas.		100
9506.39.01	Partes para palos de golf.		100
9506.39.99	Los demás.		100
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.		100
9506.51.01	Esbozos.		100
9506.51.99	Las demás.		100
9506.59.99	Las demás.		100
9506.61.01	Pelotas de tenis.		100
9506.62.01	Inflables.		100
9506.69.99	Los demás.		100
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.		100

Fracción	Descripción	Observaciones	Preferencia Arancelaria Porcentual
(1)	(2)	(3)	(4)
9506.91.03	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.		100
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.		100
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.		100
9506.99.03	Redes para deportes de campo.		100
9506.99.04	Caretas.		100
9506.99.05	Trampolines.		100
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.		100
9506.99.99	Los demás.		100
9507.10.01	Cañas de pescar.	De plástico.	54
9507.30.01	Carretes de pesca.		100
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	Pinceles para pinturas de arte, de pelos suaves, de plástico.	80
		Los demás pinceles para pinturas de arte.	78
9604.00.01	Tamices, cedazos y cribas, de mano.		100
9612.20.01	Tampones.	Almohadillas para sellos.	76
9613.80.02	Encendedores de mesa.	Eléctricos o a pila, con o sin su respectivo cargador.	60
9616.20.01	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.		100
9619.00.01	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.		100
9619.00.03	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción 9619.00.02.	De punto, de algodón.	93
		Confeccionados con tejidos de punto de las partidas 59.03 ó 59.06.	100
9620.00.02	De madera; de aluminio, excepto lo comprendido en la fracción 9620.00.04.	De madera.	100
9620.00.03	De las materias indicadas en la Partida 68.15.	Electrofundidos.	100

Segundo.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.